Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Seguridad y Defensa
Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2025/0172(COD)

28.10.2025

ENMIENDAS
1 - 236

Proyecto de informe
Lucia Yar, Henrik Dahl
Aceleración de la concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0821 – 2025/0172(COD))

Enmienda 1
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Enmienda 2
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con ***el retorno de conflictos a gran escala en Europa***. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con ***la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania***. ***Actualmente, los Estados miembros de la Unión ya son el blanco de estrategias rusas de guerra híbrida y desestabilización. Entre ellas se incluyen campañas de desinformación, ciberataques, injerencias políticas, presiones económicas y actividades de inteligencia. Además, Rusia ha violado reiteradamente el espacio aéreo de la Unión y la OTAN, un ataque directo a la soberanía y la seguridad de la Unión y sus Estados miembros.*** En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa ***y la resiliencia de la sociedad en su conjunto***. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición

emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. ***Sin embargo, sin reformas estructurales, este aumento del gasto no se traducirá en un aumento de las capacidades. En particular, el uso de bonos «comunitarios» por parte del instrumento «Acción por la Seguridad de Europa» (SAFE) es muy problemático, ya que socava fundamentalmente la soberanía de los Estados miembros y contraviene los principios de la disciplina presupuestaria fundamental.*** Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión ***y de profundizar en la integración del mercado europeo de material de defensa***, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio ***con el objetivo de establecer un verdadero mercado único de productos y servicios de defensa*** para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa. ***Al mismo tiempo, debe promoverse un marco único de normalización para promover la interoperabilidad y reducir sustancialmente el número de sistemas de armas utilizados.***

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Enmienda 3
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. ***Debemos establecer un mercado único de equipos de defensa que se rija por el principio de que los equipos militares certificados en un país de la Unión se reconocen automáticamente en otros Estados miembros. Además, la armonización de los controles sobre las exportaciones de armas a escala europea reforzará nuestras capacidades de defensa.*** Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la

	normativa***. Todo ello generará efectos de sinergia y reducirá los costes para los contribuyentes europeos***. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa. ***En el mercado interior se debe aplicar el principio de preferencia europea. La Unión Europea debe poder defenderse por sí sola. Por lo tanto, la industria de la defensa debe estar en condiciones de producir de acuerdo con el principio de «compra de productos europeos». En particular, la contratación pública debe dar prioridad a los proveedores europeos.***
[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.	[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.
	Or. en

Enmienda 4
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa***, al tiempo que defiende sus valores y principios democráticos***. Es urgente

garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad***, garantizando al mismo tiempo una participación justa de todos los operadores económicos de los Estados miembros, incluidas las pymes, y respetando plenamente las normas sociales, laborales, de seguridad y medioambientales nacionales y de la Unión***. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa***, a fin de mejorar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas sin debilitar la supervisión pública, así como las normas de seguridad, sociales, laborales y medioambientales nacionales y de la Unión***. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 5
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. ***Esto es especialmente pertinente para subsanar las nueve deficiencias de capacidad críticas, en particular las cuatro iniciativas emblemáticas europeas iniciales en materia de preparación, tal como se indica en la hoja de ruta para la preparación en materia de defensa 2030.*** Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. ***Al mismo tiempo, brinda la oportunidad de integrar la BITDE en el mercado único aprovechando la fortaleza de los actores emergentes en tecnología de defensa que son competitivos, innovadores y diversos.*** Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la

normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 6
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de

defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa. ***Los esfuerzos de la Unión deben desarrollarse en plena complementariedad con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que sigue siendo la piedra angular de la defensa colectiva y el principal garante de la seguridad de sus Estados miembros, garantizando que la acción de la Unión no duplique los procedimientos o estructuras de la OTAN, sino que refuerce la resiliencia euroatlántica global.***

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 7
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa ***y a una postura sobre la seguridad transatlántica en***

adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

evolución; en consecuencia, la Unión debe reforzar su autonomía estratégica y su resiliencia. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa***, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en los informes de alto nivel de Mario Draghi, Sauli Niinistö y Enrico Letta***. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. en

Enmienda 8
Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] , la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es ***imperativo que*** la Unión ***adopte*** medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, ***Europa cuente*** con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2] , la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es ***necesario que los Estados miembros de*** la Unión ***adopten*** medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, ***los Estados miembros cuenten*** con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de ***los Estados miembros de*** la Unión, de manera que ***se*** pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.
[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.	[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Enmienda 9
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.	(1) Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»[2], la Unión se enfrenta a una amenaza ***militar rusa*** grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa. En respuesta a este creciente reto, es imperativo que la Unión adopte medidas decisivas para reforzar su preparación en materia de defensa. Es urgente intensificar el grado de preparación en materia de defensa europea, para garantizar que, como muy tarde en 2030, Europa cuente con una posición fuerte y suficiente en materia de defensa. Además, sobre la base de las previsiones de adopción gradual de los instrumentos propuestos en el marco del Plan ReArmar Europa / Preparación 2030, la inversión en defensa podría alcanzar un importe de al menos 800 000 millones EUR en los próximos cuatro años. Un aspecto crucial de este esfuerzo es la necesidad de aumentar la capacidad de producción de defensa de la Unión, de manera que pueda responder eficazmente a las amenazas emergentes para la seguridad ***y a la mayor demanda***. Para alcanzar este objetivo, son esenciales la simplificación y la armonización de la normativa. Al racionalizar y armonizar los marcos reglamentarios, la Unión puede crear un entorno más propicio para que las industrias de defensa operen, innoven y generen las capacidades necesarias para garantizar la seguridad y la preparación europeas en materia de defensa.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

[2] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, de 19 de marzo de 2025.

Or. fi

Enmienda 10
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) En este contexto, la preparación en materia de defensa debe entenderse como la capacidad de los Estados miembros para anticipar, prevenir y responder a las crisis relacionadas con la defensa, tal como se contemplan en la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3], mediante un enfoque proactivo y coordinado. Esto incluye garantizar la disponibilidad de la capacidad industrial de defensa requerida para adquirir y mantener los recursos, capacidades e infraestructuras necesarios con el fin de responder eficazmente a tales crisis.	(2) En este contexto, la preparación en materia de defensa debe entenderse como la capacidad de los Estados miembros para anticipar, prevenir y responder a las crisis relacionadas con la defensa, tal como se contemplan en la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3], mediante un enfoque proactivo y coordinado. Esto incluye garantizar la disponibilidad de la capacidad industrial de defensa requerida para adquirir y mantener los recursos, capacidades e infraestructuras necesarios con el fin de responder eficazmente a tales crisis. ***Además, la preparación en materia de defensa también debe conllevar el refuerzo de la resiliencia del conjunto de la sociedad frente a las amenazas híbridas, las campañas de desinformación, los ciberataques y otras formas no militares de injerencia, a fin de garantizar que la Unión y sus Estados miembros tengan capacidad para actuar de manera holística en tiempos de crisis.***

[3] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de

[3] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de

suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. de

Enmienda 11
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) En este contexto, la preparación en materia de defensa debe entenderse como la capacidad de los Estados miembros para anticipar, prevenir y responder a las crisis relacionadas con la defensa, tal como se contemplan en la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3], mediante un enfoque proactivo y coordinado. Esto incluye garantizar la disponibilidad de la capacidad industrial de defensa requerida para adquirir y mantener los recursos, capacidades e infraestructuras necesarios con el fin de responder eficazmente a tales crisis.	(2) En este contexto, la preparación en materia de defensa debe entenderse como la capacidad de los Estados miembros para anticipar, prevenir y responder a las crisis relacionadas con la defensa, tal como se contemplan en la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3], mediante un enfoque proactivo y coordinado. Esto incluye garantizar la disponibilidad de la capacidad industrial de defensa requerida para adquirir y mantener los recursos, capacidades e infraestructuras necesarios con el fin de responder eficazmente a tales crisis***, en consonancia con las normas, requisitos y objetivos de capacidad establecidos en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)***.
[3] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y	[3] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y

2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).	2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 12
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) En este contexto, la preparación en materia de defensa debe entenderse como la capacidad de los Estados miembros para anticipar, prevenir y responder a las crisis ***relacionadas con la defensa, tal como se contemplan en la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo***[3], mediante un enfoque proactivo y coordinado***. Esto incluye garantizar*** la disponibilidad de la capacidad industrial de defensa requerida para adquirir y mantener los recursos***,*** capacidades ***e infraestructuras*** necesarios con el fin de responder eficazmente a tales crisis.	(2) En este contexto, la preparación en materia de defensa debe entenderse como la capacidad de los Estados miembros para anticipar, prevenir y responder a las crisis ***de suministro relacionadas con la seguridad de conformidad con el artículo 48 del Reglamento EDIP***, mediante un enfoque proactivo y coordinado***, que garantice*** la disponibilidad de la capacidad industrial de defensa requerida para adquirir y mantener los recursos ***y*** capacidades militares necesarios con el fin de responder eficazmente a tales crisis.
[3] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).	

Or. en

Enmienda 13
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El presente Reglamento debe aplicarse únicamente a los proyectos que contribuyan a la preparación de la Unión en materia de defensa y respeten las normas que rigen el mercado interior para garantizar una competencia leal.

Or. en

Enmienda 14
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) La creación o ampliación de instalaciones, infraestructuras y actividades relacionadas con la preparación en materia de defensa a menudo requiere solicitar varias autorizaciones y aprobaciones pertinentes. Los procesos de concesión de autorizaciones existentes para las evaluaciones en diversos ámbitos suelen ser largos y engorrosos. Actualmente, estos procedimientos carecen de disposiciones a escala de la Unión sobre los procedimientos acelerados específicos de las actividades de preparación en materia de defensa, lo que impide el aumento de la producción de defensa y las infraestructuras conexas de manera oportuna, así como de actividades e inversiones esenciales para satisfacer las demandas emergentes en materia de seguridad.	(3) La creación o ampliación de instalaciones, infraestructuras y actividades relacionadas con la preparación en materia de defensa a menudo requiere solicitar varias autorizaciones y aprobaciones pertinentes. Los procesos de concesión de autorizaciones existentes para las evaluaciones en diversos ámbitos suelen ser largos y engorrosos***. En particular, las pymes se ven afectadas de manera desproporcionada, lo que tiene consecuencias negativas para toda la cadena de suministro***. Actualmente, estos procedimientos carecen de disposiciones a escala de la Unión sobre los procedimientos acelerados específicos de las actividades de preparación en materia de defensa, lo que impide el aumento de la producción de defensa y las infraestructuras conexas de manera oportuna, así como de actividades e inversiones esenciales para satisfacer las

demandas emergentes en materia de seguridad.

Or. de

Enmienda 15
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) La creación o ampliación de ***instalaciones, infraestructuras y*** actividades relacionadas con ***la preparación en materia*** de defensa a menudo requiere solicitar varias autorizaciones y aprobaciones pertinentes. Los procesos de concesión de autorizaciones existentes para las evaluaciones en diversos ámbitos ***suelen*** ser largos y engorrosos. Actualmente, estos procedimientos ***carecen de*** disposiciones a escala de la Unión sobre los procedimientos acelerados específicos de las actividades de preparación en materia de defensa, lo que impide el aumento de la producción de defensa ***y las infraestructuras conexas de manera oportuna, así como de actividades e inversiones*** esenciales para satisfacer las demandas emergentes en materia de seguridad.	(3) La creación o ampliación de actividades ***de fabricación*** relacionadas con ***los productos*** de defensa a menudo requiere solicitar varias autorizaciones y aprobaciones pertinentes. Los procesos de concesión de autorizaciones existentes para las evaluaciones en diversos ámbitos ***pueden ser*** largos y engorrosos***, especialmente para las pequeñas empresas de mediana capitalización y las pymes innovadoras con capacidad limitada***. Actualmente, estos procedimientos ***no presentan*** disposiciones a escala de la Unión sobre los procedimientos acelerados específicos de las actividades de preparación en materia de defensa, lo que impide el aumento de la producción de ***productos relacionados con la*** defensa esenciales para satisfacer las demandas emergentes en materia de seguridad ***de manera oportuna***.

Or. en

Enmienda 16
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Con el fin de permitir un proceso más rápido para los proyectos de preparación en materia de defensa que sean especialmente críticos para la Unión, los Estados miembros pueden acelerar los procedimientos para «proyectos esenciales de preparación en materia de defensa». Se entiende por estos proyectos un conjunto limitado de proyectos de preparación en materia de defensa en el ámbito de la fabricación que contribuyan directamente al cumplimiento oportuno de las cuatro iniciativas emblemáticas europeas iniciales en materia de preparación, tal como se indica en la hoja de ruta para la preparación en materia de defensa 2030. Estos proyectos son de carácter paneuropeo y se trata de: la Iniciativa Europea de Defensa contra Drones, la Vigilancia del Flanco Oriental, el Escudo Aéreo Europeo y el Escudo Espacial Europeo. Los proyectos esenciales de preparación en materia de defensa dejarán de ser una categoría independiente una vez que se hayan subsanado las deficiencias críticas de capacidades de conformidad con el procedimiento descrito en la hoja de ruta para la preparación en materia de defensa 2030. La Comisión debe elaborar una lista de proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y cuatro iniciativas emblemáticas europeas iniciales en materia de preparación mediante un acto delegado antes de la entrada en vigor del Reglamento.

Or. en

Enmienda 17
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) El sector de la defensa es intrínsecamente intensivo en energía y opera en condiciones que difieren de forma considerable de las condiciones de las industrias civiles. La legislación vigente de la Unión en materia de medio ambiente y energía, diseñada en gran medida en tiempos de paz, no refleja en grado suficiente la urgencia excepcional y los requisitos operativos necesarios para mantener y reforzar la preparación de Europa en materia de defensa. Como consecuencia de ello, los fabricantes de equipos de defensa dentro de la Unión se enfrentan a cargas normativas y económicas considerables, lo que limita su capacidad para responder rápidamente a los retos en materia de seguridad y los coloca en una situación de desventaja competitiva en comparación con sus homólogos internacionales que no están sujetos a restricciones equivalentes.

Or. en

Enmienda 18
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones garantiza que los proyectos de preparación en materia de defensa sean seguros y cumplan los requisitos medioambientales y sociales, así como otros requisitos de seguridad. El Derecho medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el contenido del proceso nacional de concesión de autorizaciones, garantizando así un alto nivel de protección del	(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones garantiza que los proyectos de preparación en materia de defensa sean seguros y cumplan los requisitos medioambientales y sociales, así como otros requisitos de seguridad. El Derecho medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el contenido del proceso nacional de concesión de autorizaciones, garantizando así un alto nivel de protección del

medioambiente y permitiendo la explotación sostenible del potencial de la Unión a lo largo de la cadena de valor de las materias primas.

medioambiente y permitiendo la explotación sostenible del potencial de la Unión a lo largo de la cadena de valor de las materias primas. ***Habida cuenta del grave panorama de amenazas provocado por la guerra de agresión de Rusia en Ucrania, así como por las agresiones híbridas de Rusia contra los Estados miembros de la Unión, procede considerar en qué medida determinadas normas medioambientales aplicables a las inversiones en defensa pueden suspenderse o adaptarse temporalmente para garantizar la rápida provisión de capacidades y equipos críticos.***

Or. de

Enmienda 19
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones ***garantiza*** que los proyectos de preparación en materia de defensa sean ***seguros y cumplan*** los requisitos medioambientales ***y*** sociales***, así como otros requisitos*** de seguridad. ***El Derecho*** medioambiental de la Unión ***establece condiciones comunes para el contenido del proceso nacional de concesión de autorizaciones, garantizando así*** un alto nivel de protección del medioambiente ***y*** permitiendo ***la explotación*** sostenible ***del potencial de la Unión a lo largo de la cadena de valor de las*** materias primas.	(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones ***desempeña un papel clave a la hora de garantizar*** que los proyectos de preparación en materia de defensa ***se lleven a cabo de forma segura y en pleno cumplimiento de*** los requisitos medioambientales***,*** sociales ***y*** de seguridad ***pertinentes***. ***La legislación*** medioambiental de la Unión ***proporciona un marco común que contribuye a mantener*** un alto nivel de protección del medioambiente ***en todos los Estados miembros. No obstante, su aplicación debe seguir siendo proporcionada y flexible,*** permitiendo ***a los Estados miembros adaptar los procedimientos a las características específicas y a la urgencia de las actividades relacionadas con la defensa. Este enfoque permitiría el desarrollo*** sostenible ***y responsable de las capacidades industriales y de*** materias

primas ***de Europa en materia de defensa, evitando al mismo tiempo retrasos administrativos innecesarios que podrían obstaculizar la preparación en materia de seguridad***.

Or. en

Enmienda 20
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones garantiza que los proyectos de preparación en materia de defensa sean seguros y cumplan los requisitos medioambientales y sociales, así como otros requisitos de seguridad. ***El Derecho medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el contenido del proceso nacional de concesión de autorizaciones, garantizando así un alto nivel de protección del medioambiente y permitiendo la explotación sostenible del potencial de la Unión a lo largo de la cadena de valor de las materias primas.***	(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones garantiza que los proyectos de preparación en materia de defensa sean seguros y cumplan los requisitos medioambientales y sociales, así como otros requisitos de seguridad.

Or. en

Justificación

Esta sección hace demasiado hincapié en los marcos medioambientales y puede aligerarse mencionando únicamente que «los proyectos deberán cumplir el Derecho de la Unión aplicable».

Enmienda 21
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones garantiza que los proyectos de preparación en materia de defensa sean seguros y cumplan los requisitos medioambientales ***y*** sociales, así como otros requisitos de seguridad. El Derecho medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el contenido del proceso nacional de concesión de autorizaciones, garantizando así un alto nivel de protección del medioambiente y permitiendo ***la explotación sostenible del potencial de la Unión a lo largo de la*** cadena de valor de las materias primas.	(4) El proceso nacional de concesión de autorizaciones garantiza que los proyectos de preparación en materia de defensa sean seguros y cumplan ***plenamente*** los requisitos medioambientales***,*** sociales ***y laborales***, así como otros requisitos de seguridad ***durante todas las fases del proceso***. El Derecho medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el contenido del proceso nacional de concesión de autorizaciones, garantizando así un alto nivel de protección del medioambiente y permitiendo ***una*** cadena de valor de las materias primas ***responsable y sostenible, en consonancia con los principios de la economía circular, así como con las normas sociales, laborales y medioambientales nacionales y de la Unión***.
	Or. en

Enmienda 22
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) A fin de garantizar que la industria europea de defensa siga siendo competitiva, resiliente y capaz de satisfacer las necesidades urgentes de seguridad, la Comisión debe considerar la posibilidad de proponer ajustes específicos en el marco pertinente de la Unión. Estos ajustes podrían incluir exenciones proporcionadas, mecanismos de aplicación flexibles y políticas energéticas adaptadas específicamente al sector de la defensa, manteniendo al mismo tiempo los objetivos

medioambientales y climáticos generales de la Unión. Estas medidas deben tener por objeto lograr un equilibrio justo entre los imperativos estratégicos de la defensa y el compromiso de la Unión con la sostenibilidad, garantizando que los requisitos reglamentarios no obstaculicen la capacidad de Europa para salvaguardar su seguridad y su autonomía estratégica.

Or. en

Enmienda 23
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) La flexibilización de los procesos de concesión de autorizaciones es incompatible con unas evaluaciones de impacto rigurosas y socava las normas medioambientales y sociales.

Or. en

Enmienda 24
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, a menudo, la duración excesiva de los procesos nacionales de concesión de autorizaciones ***socava*** la seguridad de las inversiones necesaria para el fortalecimiento efectivo de la preparación	(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, a menudo, la duración excesiva de los procesos nacionales de concesión de autorizaciones ***socavan*** la seguridad de las inversiones necesaria para el fortalecimiento efectivo de la preparación

en materia de defensa de los Estados miembros. La estructura y la duración de un proceso de concesión de autorizaciones para proyectos pertinentes también pueden diferir considerablemente de un Estado miembro a otro. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar la ejecución efectiva de los proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben aplicar procesos de concesión de autorizaciones racionalizados y predecibles.

en materia de defensa de los Estados miembros. La estructura y la duración de un proceso de concesión de autorizaciones para proyectos pertinentes también pueden diferir considerablemente de un Estado miembro a otro. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar la ejecución efectiva de los proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben aplicar procesos de concesión de autorizaciones racionalizados y predecibles ***en materia de defensa, respetando plenamente las normas sanitarias, medioambientales, de seguridad, sociales y laborales de la Unión y nacionales***. ***La racionalización y aceleración de los procesos de concesión de autorizaciones también debe contribuir a la economía local y estar en consonancia con los objetivos de las políticas de la Unión en materia de cohesión social y desarrollo regional.***

Or. en

Enmienda 25
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, ***a menudo***, la duración excesiva de los ***procesos*** nacionales de concesión de autorizaciones ***socava la seguridad*** de las inversiones ***necesaria para el fortalecimiento efectivo de*** la preparación en materia de defensa de los Estados miembros. La estructura y ***la duración de un proceso de concesión de autorizaciones para proyectos pertinentes también pueden diferir considerablemente de un Estado miembro a otro***. Por consiguiente, a fin de ***garantizar y acelerar***	(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, ***en muchos casos***, la duración excesiva de los ***procedimientos*** nacionales de concesión de autorizaciones ***socavan la certidumbre*** de las inversiones ***y la seguridad de la planificación necesarias para reforzar eficazmente*** la preparación en materia de defensa de los Estados miembros. La estructura y ***la duración de estos procedimientos pueden variar considerablemente en toda la Unión, lo que puede dar lugar a una aplicación desigual y a desventajas competitivas***. Por

la ejecución efectiva de ***los*** proyectos de ***preparación en materia de*** defensa, los Estados miembros deben ***aplicar procesos de concesión de autorizaciones racionalizados y predecibles***.	consiguiente, a fin de ***acelerar el despliegue*** de ***los*** proyectos ***industriales estratégicos*** de defensa, los Estados miembros deben ***tratar la concesión de las autorizaciones medioambientales y de construcción para dichos proyectos como una cuestión de interés público superior y una prioridad de seguridad nacional, garantizando que las autorizaciones se expidan de forma rápida, transparente y sin retrasos administrativos innecesarios***.

Or. en

Enmienda 26
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, ***a menudo***, la duración excesiva de los procesos nacionales de concesión de autorizaciones ***socava*** la seguridad de las inversiones necesaria para el fortalecimiento efectivo de la preparación en materia de defensa de los Estados miembros. La estructura y la duración de un proceso de concesión de autorizaciones para proyectos pertinentes también pueden diferir considerablemente de un Estado miembro a otro. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar la ejecución efectiva de los proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben aplicar procesos de concesión de autorizaciones racionalizados y predecibles.	(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, ***en ocasiones***, la duración excesiva de los procesos nacionales de concesión de autorizaciones ***socavan*** la seguridad de las inversiones necesaria para el fortalecimiento efectivo de la preparación en materia de defensa de los Estados miembros***, y representan obstáculos desproporcionados para las pequeñas empresas de mediana capitalización y las pymes innovadoras***. La estructura y la duración de un proceso de concesión de autorizaciones para proyectos pertinentes también pueden diferir considerablemente de un Estado miembro a otro. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar la ejecución efectiva de los proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben aplicar procesos de concesión de autorizaciones racionalizados y predecibles.

Or. en

Enmienda 27
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, a menudo, la duración excesiva de los procesos nacionales de concesión de autorizaciones ***socava*** la seguridad de las inversiones necesaria para el fortalecimiento efectivo de la preparación en materia de defensa de los Estados miembros. La estructura y la duración de un proceso de concesión de autorizaciones para proyectos pertinentes también pueden diferir considerablemente de un Estado miembro a otro. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar la ejecución efectiva de los proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben aplicar procesos de concesión de autorizaciones racionalizados y predecibles.	(5) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, a menudo, la duración excesiva de los procesos nacionales de concesión de autorizaciones ***socavan*** la seguridad de las inversiones necesaria para el fortalecimiento efectivo de la preparación en materia de defensa de los Estados miembros. La estructura y la duración de un proceso de concesión de autorizaciones para proyectos pertinentes también pueden diferir considerablemente de un Estado miembro a otro. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar la ejecución efectiva de los proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben aplicar procesos de concesión de autorizaciones racionalizados y predecibles. ***Dar prioridad a los proyectos de defensa en el marco de estos procedimientos puede fomentar aún más este objetivo.***

Or. en

Enmienda 28
Bart Groothuis, Jeannette Baljeu

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) A este respecto, es importante tener en cuenta la aclaración de la Comisión de que los Estados miembros pueden utilizar las excepciones previstas

en varios actos legislativos de la Unión al amparo de los conceptos de «interés público superior», «seguridad pública» o «crisis» e incluir la preparación en materia de defensa en su ámbito de aplicación, englobando las actividades e inversiones en este campo. Cuando, para el proceso de concesión de autorización, se requieran medidas compensatorias o de mitigación, dichas medidas deberán garantizar el logro de los objetivos de la legislación y ser proporcionadas en relación con las consideraciones relativas a la preparación en materia de defensa y los sectores pertinentes, de modo que pueda alcanzarse oportunamente el objetivo de preparación en materia de defensa para 2030.

Or. en

Enmienda 29
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Para garantizar un enfoque coherente de la preparación europea en materia de seguridad y defensa, la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones no debe comprometer la protección de los intereses estratégicos de la Unión. Todos los Estados miembros deben beneficiarse por igual de unos procesos simplificados y armonizados, que garanticen la igualdad de condiciones y la igualdad de oportunidades en el acceso a los fondos y subvenciones de la Unión.

Or. en

Enmienda 30
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es necesario establecer normas ***armonizadas*** para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.	(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es necesario establecer normas ***y plazos armonizados*** para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones. ***La Directiva 2011/92/UE permite a los Estados miembros excluir de su ámbito de aplicación los proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa, caso por caso, si así lo dispone el Derecho nacional, y si consideran que la aplicación de la Directiva puede tener efectos adversos en dicho objetivo. El presente Reglamento aclara que, cuando un proyecto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental con arreglo a una decisión de un Estado miembro de aplicar la Directiva 2011/92/CE a dicho proyecto, el calendario de evaluación de impacto ambiental no debe incluirse en la duración del proceso de concesión de autorizaciones establecido por el presente Reglamento. El presente Reglamento también exige que los puntos de contacto únicos faciliten información a los promotores de proyectos sobre el requisito***

de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental, así como sobre el alcance y el nivel de detalle de dicha evaluación.

Or. en

Enmienda 31
Virginie Joron, Pierre-Romain Thionnet, Jaroslava Pokorná Jermanová, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) ***Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa.*** Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es ***necesario*** establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.	(6) Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es ***deseable*** establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.

Or. en

Enmienda 32
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es necesario establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.	(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es necesario establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones. ***Para evitar la sobrerregulación, la Unión Europea debería utilizar como instrumento un reglamento, en lugar de una directiva.***

Or. en

Enmienda 33
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para	(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado convertirse en cuellos de

las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es necesario establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.	botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes europeos***, lo que perjudica la escalabilidad de la cooperación industrial estratégica en materia de defensa y retrasa el despliegue de los activos fundamentales de producción en el ámbito de la defensa***. Con el fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es necesario establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.

Or. en

Justificación

La enmienda hace hincapié en la necesidad de unos procedimientos de concesión de autorizaciones armonizados para evitar la fragmentación que socava la capacidad de Europa para desplegar rápidamente capacidades estratégicas en materia de defensa. Al hacer referencia explícita a la cooperación industrial estratégica en materia de defensa y a los activos fundamentales de producción en el ámbito de la defensa, destaca la urgencia de permitir la movilización industrial transfronteriza en respuesta a las crecientes amenazas geopolíticas.

Enmienda 34
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin	(6) Aunque algunos Estados miembros han adoptado o es probable que adopten medidas para acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones para la industria de defensa, esto puede hacerse de diversas formas, lo que podría obstaculizar el funcionamiento del mercado interior en el sector de la defensa. Las divergencias entre las legislaciones nacionales relativas al proceso de planificación de la concesión de autorizaciones de proyectos de defensa han demostrado ser cuellos de botella para las cadenas de suministro de productos de defensa pertinentes en Europa. Con el fin

de garantizar el funcionamiento del mercado interior, es necesario establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.	de garantizar el funcionamiento del mercado interior, ***cuando sea posible y sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros,*** es necesario establecer normas armonizadas para acelerar los procesos de concesión de autorizaciones.

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara que, si bien el Reglamento armoniza y acelera los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros conservan sus competencias para aplicar los procedimientos y evaluaciones nacionales requeridos por el Derecho nacional o de la Unión.

Enmienda 35
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Si bien las instituciones de la Unión pueden proporcionar orientaciones y un marco, la responsabilidad de autorizar y facilitar los procedimientos acelerados de concesión de autorizaciones recae principalmente en los Estados miembros. Los Estados miembros son los mejor situados para aplicar cambios que se ajusten a su situación administrativa y reglamentaria específica.	(7) Si bien las instituciones de la Unión pueden proporcionar orientaciones y un marco, la responsabilidad de autorizar y facilitar los procedimientos acelerados de concesión de autorizaciones recae principalmente en los Estados miembros. Los Estados miembros son los mejor situados para aplicar cambios que se ajusten a su situación administrativa y reglamentaria específica. ***Por consiguiente, la Unión pide a los Estados miembros que revisen sus disposiciones legales y reglamentarias pertinentes a corto plazo y que creen exenciones específicas para la industria y las infraestructuras de defensa, como cuarteles, carreteras, puentes o refugios antiaéreos, con el fin de acelerar los procesos de concesión de permisos y facilitar la inversión. Esto se refiere, en especial, a la aplicación de las normas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) nacionales a las inversiones en defensa, que actualmente***

en algunos Estados miembros restringen gravemente el acceso al capital por parte de las empresas del sector de la defensa.

Or. de

Enmienda 36
Virginie Joron, Pierre-Romain Thionnet, Jaroslava Pokorná Jermanová, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Si bien las instituciones de la Unión pueden proporcionar orientaciones y un marco, la responsabilidad de autorizar y facilitar los procedimientos acelerados de concesión de autorizaciones recae ***principalmente*** en los Estados miembros. Los Estados miembros son los mejor situados para aplicar cambios que se ajusten a su situación administrativa y reglamentaria específica.	(7) Si bien las instituciones de la Unión pueden proporcionar orientaciones y un marco, la responsabilidad de autorizar y facilitar los procedimientos acelerados de concesión de autorizaciones recae ***sobre todo*** en los Estados miembros. Los Estados miembros son los mejor situados para aplicar cambios que se ajusten a su situación administrativa y reglamentaria específica.

Or. en

Enmienda 37
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La aplicación del presente Reglamento debe respetar plenamente la responsabilidad exclusiva de los Estados miembros en la salvaguardia de su seguridad nacional. Las funciones esenciales del Estado, como la defensa del territorio, el mantenimiento del orden público y la protección de la seguridad pública, siguen siendo competencia

nacional y no se ven afectadas por el presente Reglamento. Los Estados miembros podrán mantener o introducir procedimientos nacionales extraordinarios de concesión de autorizaciones, siempre que no socaven el funcionamiento del mercado interior, para los proyectos de preparación en materia de defensa incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 38
Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La aceleración de los procesos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa también debe contribuir a la cohesión social y territorial en toda la Unión; en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, se debe prestar especial atención a las regiones con menor capacidad administrativa o desarrollo industrial, garantizando que todos los Estados miembros puedan participar por igual en el refuerzo de la preparación europea en materia de defensa.

Or. en

Enmienda 39
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Existe una necesidad acuciante de reducir la complejidad y ***la duración*** de los procesos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa. Mediante el establecimiento de marcos nacionales de concesión de autorizaciones que den prioridad a estos proyectos y garanticen su rápida tramitación, la Unión aspira a mejorar su capacidad de producción y su preparación en materia de defensa de aquí a 2030 como máximo.	(8) Existe una necesidad acuciante de reducir la complejidad y ***aumentar la previsibilidad*** de los procesos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa***, aprovechando estos últimos para facilitar la participación de pequeñas empresas de mediana capitalización y pymes innovadoras que aporten tecnologías disruptivas, incluidas las tecnologías limpias, en respuesta a las necesidades de defensa del futuro***. Mediante el establecimiento de marcos nacionales de concesión de autorizaciones que den prioridad a estos proyectos y garanticen su rápida tramitación, la Unión aspira a mejorar su capacidad de producción y su preparación en materia de defensa de aquí a 2030 como máximo.

Or. en

Enmienda 40
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Para hacer frente a estos retos, la industria de defensa debe beneficiarse de normas que hayan demostrado su eficacia a la hora de racionalizar los procesos de concesión de autorizaciones industriales. El objetivo es reducir los plazos de concesión de autorizaciones para las actividades de la industria de defensa, como la construcción de nuevas plantas e infraestructuras conexas, la ampliación de las instalaciones existentes, la creación de centros de ensayo o la formación y la certificación, al mismo tiempo que se aprovechan y amplían las disposiciones vigentes aplicables.	(9) Para hacer frente a estos retos, la industria de defensa debe beneficiarse de normas que hayan demostrado su eficacia a la hora de racionalizar los procesos de concesión de autorizaciones industriales. El objetivo es reducir los plazos de concesión de autorizaciones para las actividades de la industria de defensa, como la construcción de nuevas plantas e infraestructuras conexas, ***incluidos los centros de producción o manutención de aeronaves estatales en el ámbito de la defensa,*** la ampliación de las instalaciones existentes, la creación de centros de ensayo o la formación y la certificación, al mismo

	tiempo que se aprovechan y amplían las disposiciones vigentes aplicables.

Or. it

Enmienda 41
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Para hacer frente a estos retos, la industria de defensa debe beneficiarse de normas que hayan demostrado su eficacia a la hora de racionalizar los procesos de concesión de autorizaciones industriales. El objetivo es reducir los plazos de concesión de autorizaciones para las actividades de la industria de defensa, como la construcción de nuevas plantas e infraestructuras conexas, la ampliación de las instalaciones existentes, la creación de centros de ensayo ***o*** la formación ***y*** la certificación, al mismo tiempo que se aprovechan y amplían las disposiciones vigentes aplicables.	(9) Para hacer frente a estos retos, la industria de defensa debe beneficiarse de normas que hayan demostrado su eficacia a la hora de racionalizar los procesos de concesión de autorizaciones industriales. El objetivo es reducir los plazos de concesión de autorizaciones para las actividades de la industria de defensa, como la construcción de nuevas plantas e infraestructuras conexas, la ampliación de las instalaciones existentes, la creación de centros de ensayo***,*** la formación***,*** la certificación ***y la investigación y el desarrollo, entre otros ámbitos en los de la creación de prototipos y la transferencia de tecnología***, al mismo tiempo que se aprovechan y amplían las disposiciones vigentes aplicables.

Or. de

Enmienda 42
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Para hacer frente a estos retos, la industria de defensa debe beneficiarse de normas que hayan demostrado su eficacia a	(9) Para hacer frente a estos retos, la industria de defensa debe beneficiarse de normas que hayan demostrado su eficacia a

la hora de racionalizar los procesos de concesión de autorizaciones industriales**.** El objetivo ***es reducir*** los plazos de concesión de autorizaciones para las actividades de la industria de defensa, como la construcción de nuevas plantas e infraestructuras conexas, la ampliación de las instalaciones existentes, la creación de centros de ensayo o la formación y la certificación, al mismo tiempo que se aprovechan y amplían las disposiciones vigentes aplicables.	la hora de racionalizar los procesos de concesión de autorizaciones industriales ***e impulsar a los agentes industriales innovadores en el ámbito de la defensa, con*** el objetivo de ***respetar*** los plazos de concesión de autorizaciones para las actividades de la industria de defensa, como la construcción de nuevas plantas e infraestructuras conexas, la ampliación de las instalaciones existentes, la creación de centros de ensayo o la formación y la certificación, al mismo tiempo que se aprovechan y amplían las disposiciones vigentes aplicables.

Or. en

Enmienda 43
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) La simplificación de los procedimientos de concesión de autorizaciones no solo es valiosa desde el punto de vista administrativo, sino que es una condición necesaria para apoyar la competitividad internacional de la industria europea de la defensa. Un marco regulador más ágil liberará recursos para la innovación tecnológica, apoyará la modularidad productiva y fomentará la creación de consorcios transfronterizos capaces de colmar las lagunas de capacidad con mayor rapidez.

Or. it

Enmienda 44
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento

Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) Para garantizar que la racionalización del proceso de concesión de autorizaciones y los procesos de priorización abarquen toda la cadena de valor de la defensa, el concepto de industria de la defensa debe incluir no solo a las empresas que fabrican productos relacionados con la defensa en el sentido de la Directiva 2009/43/CE, sino también a las empresas que presten servicios que mejoren directamente la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros.

Or. en

Enmienda 45
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) Para abordar los principales cuellos de botella en las inversiones en defensa, el proceso de concesión de autorizaciones en virtud del presente Reglamento abarca tanto las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la ejecución de proyectos en materia de defensa como la concesión y modificación de licencias de producción en el ámbito de la defensa, en el marco de un procedimiento y un calendario únicos y coordinados. Dado que la concesión de licencias para fabricar productos de defensa suele requerir tanto tiempo o más que las autorizaciones de construcción y explotación, incluirla en un proceso con plazos definidos reduce la fragmentación y aumenta la seguridad jurídica. Cuando proceda, el punto de contacto único debe

poder tramitar la concesión de licencias de producción en el ámbito de la defensa como una vía de procedimiento diferenciada, con su propio calendario con arreglo al artículo 5, sin perjuicio de la coordinación general del proceso.

Or. en

Enmienda 46
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. ***Sin embargo,*** con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, ***debe garantizarse que*** las evaluaciones ***se agrupen*** para evitar solapamientos innecesarios.	(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. ***El Derecho medioambiental de la Unión ofrece determinadas excepciones, en particular para los proyectos de interés público superior, sobre la base de evaluaciones caso por caso, pero exige que primero se evalúen adecuadamente las soluciones alternativas y que se adopten medidas compensatorias.*** Con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, ***los Estados miembros pueden establecer procedimientos coordinados o***

conjuntos para racionalizar las evaluaciones ***de impacto ambiental de los proyectos exigidas por la legislación pertinente de la Unión, y deben combinar las evaluaciones de impacto ambiental de su zonificación, sus planes de ordenación territorial y sus planes de uso del suelo exigidas por la legislación pertinente de la Unión*** para evitar solapamientos innecesarios.

Or. en

Enmienda 47
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. Sin embargo, con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones se agrupen para evitar solapamientos innecesarios.	(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. Sin embargo, con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones se agrupen para evitar solapamientos ***y retrasos*** innecesarios. ***La ejecución de los proyectos de defensa no debe verse frustrada porque, por ejemplo, las evaluaciones de impacto ambiental***

requieran un tiempo excesivo.

Or. en

Enmienda 48
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, ***forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa***. ***Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. Sin embargo, con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para*** los proyectos de preparación en materia de defensa ***sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, debe garantizarse que*** las evaluaciones se agrupen para evitar ***solapamientos innecesarios***.	(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, ***reviste una importancia fundamental***. ***No obstante, en el caso de*** los proyectos de preparación en materia de defensa***, en particular la producción industrial, la investigación, el desarrollo y la inversión en el sector de la defensa, la aplicación de estas normas debe reducirse al mínimo. Las autoridades competentes deben diseñar los procesos de concesión de autorizaciones de manera que todas*** las evaluaciones se agrupen ***y aceleren*** para evitar ***retrasos, omitiendo al mismo tiempo las obligaciones de protección del medio ambiente y de la naturaleza en la medida en que lo permita la legislación y en que ello sea necesario para la fabricación, el suministro o la puesta en funcionamiento oportunos de productos esenciales de defensa***. ***El objetivo es garantizar la previsibilidad, planificación y rapidez de las inversiones en defensa sin comprometer las capacidades operativas de los Estados miembros y de la Unión.***

Or. de

Enmienda 49
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en ***relación, por ejemplo, con*** el agua, la gestión de residuos, ***el*** aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología***,*** la biodiversidad ***y la protección de las aves***, ***forma*** parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas ***son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen*** los efectos ***negativos***. Sin embargo, ***con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de*** preparación en materia de defensa ***sean*** predecibles y oportunos, ***debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente***. ***A este respecto, debe garantizarse que*** las evaluaciones ***se agrupen*** para evitar ***solapamientos innecesarios***.	(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, ***en ámbitos como*** el agua, la gestión de residuos, ***la calidad del*** aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología ***y*** la biodiversidad, ***sigue siendo*** parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas ***constituyen salvaguardias importantes para evitar o minimizar*** los efectos ***adversos***. Sin embargo, ***dada la urgente necesidad de reforzar la*** preparación ***de Europa*** en materia de defensa***, la aplicación de tales requisitos debe ser proporcionada y adaptarse a la naturaleza específica de los proyectos de defensa. Para garantizar que los procedimientos sigan siendo*** predecibles***, eficientes*** y oportunos, las evaluaciones ***necesarias deben racionalizarse y, cuando proceda, agruparse,*** para evitar ***duplicaciones y cargas administrativas innecesarias, manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de protección del medio ambiente***.

Or. en

Enmienda 50
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con ***el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves***, forma parte integrante del	(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con ***las disposiciones en materia de medio ambiente***, forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la

procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. Sin embargo, con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones se agrupen para evitar solapamientos innecesarios.

defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. Sin embargo, con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir, por ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones se agrupen para evitar solapamientos innecesarios.

Or. en

Enmienda 51
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. Sin embargo, con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, ***debe aprovecharse*** cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias ***sin reducir, por***	(10) El cumplimiento del Derecho de la Unión, en relación, por ejemplo, con el agua, la gestión de residuos, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la arqueología, la biodiversidad y la protección de las aves, forma parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones, también en el sector de la defensa. Estas normas son una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los efectos negativos. Sin embargo, con el fin de garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa sean predecibles y oportunos, cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias ***debe mantener rigurosamente*** el nivel de

ejemplo, el nivel de protección del medioambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones se agrupen para evitar solapamientos innecesarios.	protección del medioambiente ***y de seguridad pública***. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones se agrupen para evitar solapamientos innecesarios.

Or. en

Enmienda 52
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) La agresión de Rusia y el deterioro del entorno geopolítico, que conforman una situación excepcional, justifican plenamente se aclaren las excepciones de la Unión asociadas a la preparación en materia de defensa y la introducción en el mercado de productos de defensa. En este contexto, la seguridad es un interés existencial de la Unión y sus Estados miembros, lo que convierte el rápido refuerzo de las capacidades militares en una prioridad y justifica la adaptación de los procedimientos concebidos para tiempos ordinarios. Sobre la base del paquete ómnibus de preparación en materia de defensa presentado por la Comisión, el presente Reglamento aclara, para garantizar una aplicación coherente en todos los Estados miembros, que la preparación en materia de defensa, incluidas las inversiones y actividades industriales y gubernamentales, entra en el ámbito de aplicación de las excepciones vigentes en la Unión por motivos como el interés público superior, la seguridad pública o las crisis; esto incluye, entre otros, instrumentos con arreglo a la Directiva sobre hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo), la Directiva marco sobre el agua (Directiva 2000/60/CE), la Directiva

sobre aves (Directiva 2009/147/CE) y el Reglamento relativo a los traslados de residuos (Reglamento (UE) 2024/1157), así como herramientas sectoriales como la exención para los proyectos esenciales para la defensa prevista en la Directiva relativa a la evaluación de impacto ambiental (Directiva 2011/92/UE) y las exenciones para fines militares en los RAEE (Directiva 2012/19/UE) y las RUSP (Directiva 2011/65/UE). Aclara además que, a efectos del desarrollo de la capacidad de defensa y para garantizar la preparación en materia de defensa, las autoridades competentes deben poder aplicar excepciones, exenciones o procedimientos acelerados en relación con la introducción en el mercado de productos estrictamente destinados a su uso en el ámbito de la defensa, cuando esté justificado por una necesidad de defensa detectada, siempre que dichas medidas sean necesarias y proporcionadas y se gestionen de forma prioritaria a través del punto de contacto único. Esta adición complementa los objetivos de la propuesta sobre la racionalización de los procesos de concesión de autorizaciones y la seguridad jurídica para los proyectos de preparación en materia de defensa, y refleja el hecho de que, en el campo de batalla moderno y en el contexto más amplio de la seguridad, una serie de productos y servicios son de doble uso.

Or. en

Enmienda 53
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(10 bis) Los Estados miembros deben velar por que los procedimientos de autorización y evaluación exigidos por el Derecho nacional se organicen de forma coordinada y complementaria con los exigidos por el Derecho de la Unión, evitando solapamientos, duplicaciones y retrasos administrativos innecesarios, y manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente. Cuando proceda, dichos procedimientos deben coordinarse o combinarse para ofrecer a los promotores de proyectos un proceso eficiente, predecible y transparente.

Or. en

Enmienda 54
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Habida cuenta de los elevados volúmenes financieros previstos en el marco de la iniciativa para la preparación en materia de defensa 2030, los Estados miembros y la Comisión velarán por que se adopten medidas para prevenir, detectar y corregir cualquier riesgo de fraude, corrupción o uso indebido de los fondos de la Unión. La simplificación de los procesos administrativos debe ir acompañada de obligaciones reforzadas de transparencia y presentación de informes.

Or. en

Enmienda 55

Bart Groothuis, Ivars Ijabs, Engin Eroglu, Jeannette Baljeu, Morten Løkkegaard, Hilde Vautmans, Marjan Šarec, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Svenja Hahn, Petras Auštrevičius

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) La Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2000/60/CE y la Directiva 2011/92/UE establecen que los Estados miembros pueden decidir, caso por caso, si así lo dispone el Derecho nacional, no aplicar estas Directivas a los proyectos destinados a fines de defensa nacional, lo que también incluiría proyectos de preparación para la defensa en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Dada la acuciante necesidad de reforzar la capacidad industrial de defensa, es imperativo acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones. Así pues, esta enmienda reitera la aplicabilidad de la actual excepción de interés público superior establecida por la Directiva 92/43/CEE, la Directiva sobre hábitats, la Directiva 2000/60/CE marco sobre el agua y la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones medioambientales de determinados proyectos públicos y privados.

Enmienda 56
Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Los proyectos de preparación en materia de defensa deben cumplir plenamente las normas sociales y laborales establecidas por el Derecho de la Unión y la Carta Social Europea; la aceleración de los procesos de concesión de autorizaciones no debe socavar los derechos de negociación colectiva, la

seguridad en el lugar de trabajo ni el diálogo social en las empresas relacionadas con la defensa.

Or. en

Enmienda 57
Klara Dostalova, Jaroslava Pokorná Jermanová, Antonín Staněk

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Cada Estado miembro hará uso de su plena discrecionalidad para determinar si un proyecto situado en su territorio puede considerarse un proyecto de preparación en materia de defensa.

Or. en

Enmienda 58
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 ter) Para salvaguardar la confianza en los procedimientos acelerados y en el mercado interior, los Estados miembros deben garantizar la imparcialidad de los puntos de contacto únicos y de todas las autoridades nacionales competentes que participen en el proceso de concesión de autorizaciones, en particular mediante el mantenimiento de los principios de competencia leal y conflicto de intereses, la transparencia de la toma de decisiones, la publicación de estadísticas no confidenciales sobre las decisiones de concesión de autorizaciones y la aplicación y el cumplimiento de

medidas de lucha contra la corrupción. Estas medidas deben garantizar un acceso no discriminatorio para pymes y empresas de todos los tamaños en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 59
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Para facilitar el tratamiento eficiente y oportuno de las solicitudes de concesión de autorizaciones administrativas relacionadas con las actividades de preparación en materia de defensa ***y*** el aumento de la producción en el sector de la defensa, los Estados miembros deben garantizar que las autoridades nacionales competentes apliquen procedimientos acelerados. Dichas autoridades deben ofrecer el tratamiento jurídico más ágil posible para las solicitudes en cuestión, lo que permitirá responder de manera oportuna a las necesidades de preparación en materia de defensa.	(11) Para facilitar el tratamiento eficiente y oportuno de las solicitudes de concesión de autorizaciones administrativas relacionadas con las actividades de preparación en materia de defensa***,*** el aumento de la producción en el sector de la defensa ***y el apoyo a las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización innovadoras***, los Estados miembros deben garantizar que las autoridades nacionales competentes apliquen procedimientos acelerados. Dichas autoridades deben ofrecer el tratamiento jurídico más ágil posible para las solicitudes en cuestión, lo que permitirá responder de manera oportuna a las necesidades de preparación en materia de defensa.

Or. en

Enmienda 60
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	(11 bis) Con el fin de reducir la complejidad y aumentar la eficiencia y la transparencia en el proceso de concesión de autorizaciones, los promotores de proyectos deben poder interactuar con un punto de contacto único responsable de facilitar y coordinar todo el proceso de concesión de autorizaciones. A tal fin, los Estados miembros deben crear o designar uno o varios puntos de contacto únicos, aunque deben velar por que los promotores de proyectos tengan que interactuar con un solo punto de contacto único. Para garantizar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades, los Estados miembros deben dotar a sus puntos de contacto únicos, o a cualquier autoridad que participe en el proceso de concesión de autorizaciones, de personal y recursos suficientes.

Or. en

Enmienda 61
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) El establecimiento de un punto de contacto único para las solicitudes de la industria relacionadas con las autorizaciones de las actividades de defensa ***tiene por objeto*** racionalizar la comunicación, reducir las cargas administrativas y acelerar aún más el proceso de concesión de autorizaciones con plazos claros y jurídicamente vinculantes***, lo que proporcionará una vía eficiente para las solicitudes de la industria relacionadas con la defensa***. Además, aportará seguridad a los inversores al garantizar el tratamiento rápido de las solicitudes de concesión de autorizaciones y limitar los riesgos para las inversiones	(12) El establecimiento de un punto de contacto único para las solicitudes de la industria relacionadas con las autorizaciones de las actividades de defensa ***puede*** racionalizar la comunicación, reducir las cargas administrativas y acelerar aún más el proceso de concesión de autorizaciones con plazos claros y jurídicamente vinculantes. ***Teniendo en cuenta las distintas estructuras de los Estados miembros, se debe revisar y evaluar el valor añadido de un punto de contacto central. Se deben evitar las distorsiones del mercado y las desventajas competitivas en el mercado europeo.*** Además, aportará seguridad a los

relacionados con los largos procedimientos.	inversores al garantizar el tratamiento rápido de las solicitudes de concesión de autorizaciones y limitar los riesgos para las inversiones relacionados con los largos procedimientos.

Or. en

Enmienda 62
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) El establecimiento de un punto de contacto único para las solicitudes de la industria relacionadas con las autorizaciones de ***las actividades de*** defensa tiene por objeto racionalizar la comunicación, reducir las cargas administrativas y acelerar aún más el proceso de concesión de autorizaciones con plazos claros y jurídicamente vinculantes, lo que proporcionará una vía eficiente para las solicitudes de la industria relacionadas con la defensa. ***Además, aportará seguridad a los inversores al garantizar el tratamiento rápido de las solicitudes de concesión de autorizaciones y limitar los riesgos para las inversiones relacionados con los largos procedimientos.***	(12) El establecimiento de un punto de contacto único para las solicitudes de la industria relacionadas con las autorizaciones de ***fabricación de productos relacionados con la*** defensa ***y los correspondientes componentes y materias primas,*** tiene por objeto racionalizar la comunicación, reducir las cargas administrativas y acelerar aún más el proceso de concesión de autorizaciones con plazos claros y jurídicamente vinculantes, lo que proporcionará una vía eficiente para las solicitudes de la industria relacionadas con la defensa.

Or. en

Enmienda 63
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(12) El establecimiento de un punto de contacto único para las solicitudes de la industria relacionadas con las autorizaciones de las actividades de defensa tiene por objeto racionalizar la comunicación, reducir las cargas administrativas y acelerar aún más el proceso de concesión de autorizaciones con plazos claros y jurídicamente vinculantes, lo que proporcionará una vía eficiente para las solicitudes de la industria relacionadas con la defensa. Además, aportará seguridad a los inversores al garantizar el tratamiento rápido de las solicitudes de concesión de autorizaciones y limitar los riesgos para las inversiones relacionados con los largos procedimientos.	(12) El establecimiento de un punto de contacto único para las solicitudes de la industria relacionadas con las autorizaciones de las actividades de defensa tiene por objeto racionalizar la comunicación, ***determinar con claridad las responsabilidades,*** reducir las cargas administrativas y acelerar aún más el proceso de concesión de autorizaciones con plazos claros y jurídicamente vinculantes, lo que proporcionará una vía eficiente para las solicitudes de la industria relacionadas con la defensa. Además, aportará seguridad a los inversores al garantizar el tratamiento rápido de las solicitudes de concesión de autorizaciones y limitar los riesgos para las inversiones relacionados con los largos procedimientos.

Or. de

Enmienda 64
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Con el fin de garantizar que los puntos de contacto únicos puedan funcionar de forma eficaz y no se vean retrasados por solicitudes incompletas o no conformes, debe ser responsabilidad del promotor del proyecto demostrar su admisibilidad en virtud del presente Reglamento. Por tanto, al presentar una solicitud de reconocimiento de proyectos de fabricación como proyectos de preparación en materia de defensa, los promotores de proyectos deben poder aportar pruebas de que el posible proyecto de preparación en materia de defensa tiene como único propósito la defensa. En particular, en el caso de un posible proyecto de preparación en materia de

defensa relacionado con productos pertinentes en situaciones de crisis, la solicitud debe incluir pruebas que demuestren que la producción industrial se utilizará principalmente para productos relacionados con la defensa. A tal fin, los puntos de contacto únicos garantizarán que dichos documentos puedan presentarse junto con la solicitud. Los Estados miembros evaluarán la solicitud de un modo justo y transparente en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud completa. Si un promotor de proyecto no aporta pruebas del cumplimiento de los criterios necesarios, la solicitud deberá considerarse inadmisible.

Or. en

Enmienda 65
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) En los Estados miembros con una estructura administrativa federal o descentralizada de otro modo, las funciones de punto de contacto único podrán ser ejercidas por una estructura de coordinación en la que participen las autoridades regionales o locales, siempre que los promotores de proyectos dispongan de una interfaz claramente identificada para cada proyecto. Se debe garantizar la flexibilidad para permitir que varias autoridades competentes actúen como puntos de contacto únicos cuando sea necesario, siempre que existan mecanismos de coordinación claros y que los promotores de proyectos dispongan de una autoridad de coordinación claramente identificada que actúe como interfaz única para cada

proyecto. Estas disposiciones deben evitar la duplicación o fragmentación de los procedimientos y preservar la eficiencia y el propósito del sistema de punto de contacto único.

Or. en

Enmienda 66
Klara Dostalova, Jaroslava Pokorná Jermanová, Antonín Staněk

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Los Estados miembros deben decidir, en función de sus respectivas estructuras administrativas internas, si el establecimiento o la designación de los puntos de contacto únicos debe tener lugar a nivel local, regional, nacional o cualquier otro nivel administrativo pertinente. Las autoridades competentes de los Estados miembros deben definir y poner a disposición de los puntos de contacto únicos los requisitos aplicables y el alcance de la información que debe facilitar el promotor del proyecto antes de presentar la solicitud de autorización. El punto de contacto único debe encargarse de comunicar esos requisitos e información al promotor del proyecto de preparación en materia de defensa.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben ser libres de decidir a qué nivel de la administración del Estado se situará el punto de contacto único y si debe ser una interfaz administrada por la autoridad competente o de otro modo. Al mismo tiempo, el punto de contacto único ha de ser capaz de facilitar al promotor del proyecto (solicitante de la autorización) la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos correspondientes.

Enmienda 67
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para acelerar la plena capacidad operativa de los puntos de contacto únicos, los Estados miembros deben aprovechar, en la medida de lo posible, la posible complementariedad con los puntos de contacto únicos existentes, por ejemplo, los establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo[4] o del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	(13) Para acelerar la plena capacidad operativa de los puntos de contacto únicos, los Estados miembros deben aprovechar, en la medida de lo posible, la posible complementariedad con los puntos de contacto únicos existentes, por ejemplo, los establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo[4] o del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]. ***En algunos Estados miembros, las autoridades regionales o locales deben participar en el proceso de aprobación o adoptar las decisiones pertinentes. También ha de tenerse en cuenta este hecho a la hora de acelerar los procedimientos de concesión de autorizaciones.***
[4] Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj).	[4] Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj).
[5] Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L, 2024/1252, 3.5.2024, ELI:	[5] Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L, 2024/1252, 3.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/125

http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1252/oj). 2/oj).

Or. en

Enmienda 68
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para acelerar la plena capacidad operativa de los puntos de contacto únicos, los Estados miembros deben aprovechar, en la medida de lo posible, la posible complementariedad con los puntos de contacto únicos existentes, ***por ejemplo,*** los establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo[4] o del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	(13) Para acelerar la plena capacidad operativa de los puntos de contacto únicos, los Estados miembros deben aprovechar, en la medida de lo posible, la posible complementariedad con los puntos de contacto únicos existentes, ***en particular*** los establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo[4] o del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].
[4] Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj).	[4] Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj).
[5] Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L, 2024/1252, 3.5.2024, ELI:	[5] Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L, 2024/1252, 3.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/125

http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1252/oj). 2/oj).

Or. en

Enmienda 69
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Los Estados miembros deben poder, en función de su organización interna, elegir si establecen o designan su punto de contacto único a nivel local, regional, nacional o a cualquier otro nivel administrativo pertinente. Los Estados miembros deben hacer todo lo posible por garantizar que los promotores de proyectos, en particular las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización, puedan identificar fácilmente el punto de contacto único competente para su proyecto concreto y acceder a él. Además, las autoridades competentes deben especificar y poner a disposición del punto de contacto único los requisitos y el alcance de la información solicitada por el promotor de un proyecto antes de que comience el proceso de concesión de la autorización. El punto de contacto único debe encargarse de comunicar esa información al promotor del proyecto. El punto de contacto único debe, en su función de coordinador, facilitar el suministro de información a las autoridades competentes, en particular para evitar la duplicación de solicitudes en el marco de un procedimiento de concesión de autorizaciones. Dichas solicitudes podrían incluir estudios, permisos o autorizaciones.

Or. en

Enmienda 70
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) Algunos proyectos esenciales de preparación en materia de defensa necesarios para el cumplimiento oportuno de las cuatro iniciativas emblemáticas europeas iniciales recogidas en la hoja de ruta para la preparación en materia de defensa 2030 tienen una dimensión transfronteriza especial, también en lo que respecta a la fabricación, en particular el Escudo Aéreo Europeo y el Escudo Espacial Europeo, que podrían beneficiarse de una cooperación regional estructurada entre los puntos de contacto únicos nacionales pertinentes o mediante la creación de un punto de contacto único transfronterizo conjunto. La Comisión, a petición de uno o varios Estados miembros, debe prestar apoyo para la realización de actividades transfronterizas y el establecimiento de puntos de contacto conjuntos.

Or. en

Enmienda 71
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Además, los Estados miembros deben prestar el apoyo administrativo necesario a los proyectos de preparación en	(14) Además, los Estados miembros deben prestar el apoyo administrativo necesario a los proyectos de preparación en

materia de defensa situados en su territorio, a fin de facilitar su ejecución oportuna y eficaz, con ***especial atención a las necesidades de*** las pymes y las empresas de mediana capitalización que participen en ***dichos*** proyectos, proporcionando asistencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones administrativas y de notificación aplicables, informando al público para que aumente la aceptación de los proyectos y orientando a los promotores de proyectos durante el proceso de concesión de autorizaciones.	materia de defensa situados en su territorio, a fin de facilitar su ejecución oportuna y eficaz, con ***apoyo adaptado para*** las pymes y las ***pequeñas*** empresas de mediana capitalización que participen en ***la industria de la defensa y lleven a cabo*** proyectos ***de preparación en materia de defensa***, ***entre otras cosas*** proporcionando asistencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones administrativas y de notificación aplicables, informando al público para que aumente la aceptación de los proyectos y orientando a los promotores de proyectos durante el proceso de concesión de autorizaciones.
	Or. en

Enmienda 72
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Además, los Estados miembros deben prestar el apoyo administrativo necesario a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, a fin de facilitar su ejecución oportuna y eficaz, con especial atención a las necesidades de las pymes ***y las empresas de mediana capitalización que participen en dichos proyectos, proporcionando asistencia en relación con el*** cumplimiento ***de las obligaciones administrativas y de notificación aplicables, informando al público para que aumente la aceptación de los proyectos y orientando a los promotores de proyectos durante*** el proceso de concesión de autorizaciones.	(14) Además, los Estados miembros deben prestar el apoyo administrativo necesario a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, a fin de facilitar su ejecución oportuna y eficaz, con especial atención a las necesidades de las pymes, ***que a menudo se enfrentan a costes de*** cumplimiento ***relativos más elevados y disponen de una capacidad administrativa limitada. A tal fin, el punto de contacto único debe desempeñar funciones específicas de apoyo a las pymes, como servicios de asistencia técnica, plantillas armonizadas y herramientas digitales, que ofrezcan orientaciones claras sobre la documentación y los requisitos de cumplimiento, y asistencia a lo largo de todo*** el proceso de concesión de autorizaciones***, de modo que los agentes más pequeños puedan participar de***

manera eficaz y sin una carga administrativa desproporcionada.

Or. en

Enmienda 73
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Además, los Estados miembros deben prestar el apoyo administrativo necesario a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, a fin de facilitar su ejecución oportuna y eficaz, con especial atención a las necesidades de las pymes y las empresas de mediana capitalización que participen en dichos proyectos, proporcionando asistencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones administrativas y de notificación aplicables, informando al público para que aumente la ***aceptación*** de los proyectos y orientando a los promotores de proyectos durante el proceso de concesión de autorizaciones.	(14) Además, los Estados miembros deben prestar el apoyo administrativo necesario a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, a fin de facilitar su ejecución oportuna y eficaz, con especial atención a las necesidades de las pymes y las empresas de mediana capitalización que participen en dichos proyectos, proporcionando asistencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones administrativas y de notificación aplicables, informando al público para que aumente la ***sensibilización y la transparencia respecto*** de los proyectos y orientando a los promotores de proyectos durante el proceso de concesión de autorizaciones***, en particular garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias, medioambientales, de seguridad, sociales y laborales nacionales y de la Unión***.

Or. en

Enmienda 74
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Además, con el fin de seguir apoyando los proyectos de preparación en materia de defensa y teniendo debidamente en cuenta el carácter sensible de determinada información, los Estados miembros pueden solicitar a la Comisión que incluya cualquier proyecto relacionado con la fabricación de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean de defensa en el portal de soberanía establecido por el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 75
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Para garantizar una aplicación eficaz, transparente y comparable, el rendimiento de los puntos de contacto únicos debe evaluarse utilizando indicadores comunes y datos recopilados a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 76
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 ter) Para evitar la proliferación

de plataformas administrativas descoordinadas, los Estados miembros deben diseñar herramientas digitales de apoyo al presente Reglamento que sean interoperables, de forma que se pueda reutilizar la información ya presentada en el marco de otros procedimientos nacionales o de la Unión y se ofrezca una interfaz digital única y fácil de usar, que beneficie en particular a las pymes y las empresas de mediana capitalización.

Or. en

Enmienda 77
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) La Comisión ***podrá ofrecer*** apoyo al punto de contacto único para el desarrollo de capacidades (incluida asistencia técnica, formación, seguimiento y evaluación), con el fin de desarrollar y fortalecer las capacidades, los procesos y los recursos que los puntos de contacto únicos deben implementar a efectos del presente Reglamento. Dicho apoyo podrá ser solicitado por los Estados miembros y entrará en el ámbito de aplicación de las acciones de apoyo en el marco del Programa para la Industria de Defensa Europea [añádase la referencia una vez adoptado el EDIP].	(15) ***A petición de un Estado miembro,*** la Comisión ***ofrecerá*** apoyo al punto de contacto único para el desarrollo de capacidades (incluida asistencia técnica, formación, seguimiento y evaluación), con el fin de desarrollar y fortalecer las capacidades, los procesos y los recursos que los puntos de contacto únicos deben implementar a efectos del presente Reglamento. Dicho apoyo podrá ser solicitado por los Estados miembros y entrará en el ámbito de aplicación de las acciones de apoyo en el marco del Programa para la Industria de Defensa Europea [añádase la referencia una vez adoptado el EDIP].

Or. en

Enmienda 78
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) La Comisión ***podrá*** ofrecer apoyo al punto de contacto único para el desarrollo de capacidades (incluida asistencia técnica, formación, seguimiento y evaluación), con el fin de desarrollar y fortalecer las capacidades, los procesos y los recursos que los puntos de contacto únicos deben implementar a efectos del presente Reglamento. Dicho apoyo podrá ser solicitado por los Estados miembros y entrará en el ámbito de aplicación de las acciones de apoyo en el marco del Programa para la Industria de Defensa Europea [añádase la referencia una vez adoptado el EDIP].	(15) La Comisión ***debe*** ofrecer apoyo al punto de contacto único para el desarrollo de capacidades (incluida asistencia técnica, formación, seguimiento y evaluación), con el fin de desarrollar y fortalecer las capacidades, los procesos y los recursos que los puntos de contacto únicos deben implementar a efectos del presente Reglamento. Dicho apoyo podrá ser solicitado por los Estados miembros y entrará en el ámbito de aplicación de las acciones de apoyo en el marco del Programa para la Industria de Defensa Europea [añádase la referencia una vez adoptado el EDIP].

Or. en

Enmienda 79
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Con el fin de proporcionar a los promotores de proyectos y a los demás inversores la seguridad y la claridad necesarias para aumentar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben garantizar que el proceso de concesión de autorizaciones relacionado con dichos proyectos no supere los plazos preestablecidos.	(17) Con el fin de proporcionar a los promotores de proyectos y a los demás inversores la seguridad y la claridad necesarias para aumentar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben garantizar que el proceso de concesión de autorizaciones relacionado con dichos proyectos no supere los plazos preestablecidos. ***La finalización dentro de esos plazos se materializará en una decisión motivada y por escrito, ya sea de concesión o denegación de la autorización o autorizaciones de que se trate, notificada por el punto de contacto único al promotor del proyecto.***

Or. en

Enmienda 80
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Con el fin de proporcionar a los promotores de proyectos y a los demás inversores la seguridad y la claridad necesarias para aumentar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros deben garantizar que el proceso de concesión de autorizaciones relacionado con dichos proyectos no supere los plazos preestablecidos.	(17) Con el fin de proporcionar a los promotores de proyectos y a los demás inversores la seguridad y la claridad necesarias para aumentar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, ***en especial los de carácter esencial,*** los Estados miembros deben garantizar que el proceso de concesión de autorizaciones relacionado con dichos proyectos no supere los plazos preestablecidos.

Or. en

Enmienda 81
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Con el fin de evitar disparidades en la ejecución, las autoridades nacionales competentes deben presentar a la Comisión informes periódicos que puedan proporcionar una visión global del progreso real de los procedimientos de autorización, incluidos los plazos medios para la concesión de permisos y el porcentaje de proyectos considerados subvencionables en virtud del presente Reglamento.

Or. it

Enmienda 82
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y la salud y la seguridad de los trabajadores que pudieran verse expuestos a riesgos derivados del proyecto de preparación en materia de defensa, los Estados miembros podrían imponer una auditoría independiente realizada por el organismo independiente que designe.

Or. en

Enmienda 83
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 ter) Los Estados miembros deben garantizar que, a pesar de los plazos acelerados para la concesión de autorizaciones, se cumplan todos los requisitos y criterios. A este respecto, pueden efectuar auditorías ex post y el seguimiento de los proyectos de preparación en materia de defensa que se beneficien de los plazos acelerados previstos por el presente Reglamento con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización y el cumplimiento continuado de los criterios, y evitar cualquier uso indebido del procedimiento acelerado de concesión de

autorizaciones.

Or. en

Enmienda 84
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;	1. «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo***, el refuerzo y la integración*** de la industria de defensa***, el establecimiento o la modernización de infraestructuras críticas de producción y ensayo, la investigación y el desarrollo de nuevas capacidades y tecnologías militares, la formación y certificación del personal y la adquisición, el almacenamiento y el mantenimiento de equipos, materiales y recursos pertinentes desde el punto de vista estratégico***;

Or. de

Enmienda 85
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: ***conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios***	(1) «proyecto de preparación para la defensa»: ***instalación comercial prevista o ampliación o readaptación de una instalación existente para fabricar productos pertinentes en situaciones de***

Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;	***crisis, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento EDIP, que no sean productos*** de defensa ***y que se utilicen principalmente para la producción de productos relacionados con la defensa, o productos relacionados con la*** defensa;

Or. en

Enmienda 86
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;	(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: ***actividad, inversión y medida o*** conjunto de actividades, inversiones y medidas***, incluida la introducción en el mercado de un producto,*** destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;

Or. en

Enmienda 87
Klara Dostalova, Jaroslava Pokorná Jermanová, Antonín Staněk

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;	(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa***, reconocido***

	como tal por cada Estado miembro en consonancia con sus prioridades nacionales en materia de seguridad;

Or. en

Enmienda 88
Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;	(1) «proyecto de preparación en materia de defensa ***y seguridad***»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa ***y seguridad*** de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;

Or. en

Enmienda 89
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Anna Stürgkh, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;	(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas destinadas a mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros ***conjuntamente***, incluido mediante el desarrollo ***o la modernización*** de la industria de defensa;

Or. en

Enmienda 90
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas ***destinadas a*** mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;	(1) «proyecto de preparación en materia de defensa»: conjunto de actividades, inversiones y medidas ***cuyo principal objetivo es*** mejorar la preparación en materia de defensa de uno o varios Estados miembros, incluido mediante el desarrollo de la industria de defensa;

Or. en

Enmienda 91
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) «proyectos esenciales de preparación en materia de defensa»: conjunto limitado de proyectos de preparación en materia de defensa que contribuyen directamente al cumplimiento oportuno de las cuatro iniciativas emblemáticas europeas de preparación para la defensa previstas en la hoja de ruta para la preparación en materia de defensa 2030;

Or. en

Enmienda 92
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) «productos relacionados con la defensa»: productos relacionados con la defensa tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando sean productos finales, componentes específicos o las materias primas principalmente utilizadas;

Or. en

Enmienda 93
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) «principalmente utilizados»: productos finales, componentes específicos o materias primas de los mismos que no sean productos relacionados con la defensa, en la medida en que dichos productos finales, componentes y materias primas se utilicen directamente en la cadena de suministro para la producción de productos relacionados con la defensa, sobre la base de las pruebas facilitadas a una autoridad nacional competente por el promotor del proyecto;

Or. en

Enmienda 94
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) «industria de defensa»: todas las empresas dedicadas al desarrollo, la producción y la fabricación de productos relacionados con la defensa, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[6];	***suprimido***

[6] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).

Or. en

Enmienda 95
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) «industria de defensa»: todas las empresas dedicadas al desarrollo, la producción y la fabricación de productos relacionados con la defensa, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[6];	(2) «industria de defensa»: todas las empresas dedicadas al desarrollo, la producción y la fabricación ***o el suministro*** de productos relacionados con la defensa, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[6]***, o a la prestación de servicios que mejoren la preparación en materia de defensa en uno o varios Estados miembros, así como las empresas que contribuyen a la cadena de valor de la defensa proporcionando componentes, tecnologías o servicios***

	esenciales para la preparación en materia de defensa;
[6] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).	[6] Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/43/oj).
	Or. en

Enmienda 96
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) «Lugar de interés estratégico para la defensa»: cualquier infraestructura operativa, incluidas las operadas por pymes, que albergue actividades esenciales para la preparación operativa de aeronaves estatales o de drones. Entre las actividades incluidas figuran las siguientes: desarrollo, integración, pruebas, mantenimiento, apoyo logístico y preparación operativa de dichos medios utilizados en operaciones militares, de vigilancia, de búsqueda y salvamento o en actividades similares, bajo el control y la responsabilidad de un Estado miembro;
	Or. it

Enmienda 97
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El punto de contacto único garantizará la plena trazabilidad digital de todas las solicitudes y decisiones para garantizar la transparencia, prevenir el fraude y hacer posible el seguimiento a escala de la Unión por parte del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);

Or. en

Enmienda 98
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) «preparación en materia de defensa»: estado de preparación de uno o varios Estados miembros para responder a una crisis, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], relacionada con la defensa;	***suprimido***

[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 99
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) «preparación en materia de defensa»: estado de preparación de uno o varios Estados miembros para ***responder a*** una crisis, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], relacionada con la defensa;	(3) «preparación en materia de defensa»: estado de preparación de uno o varios Estados miembros para ***anticipar o prevenir*** una crisis ***o responder a ella***, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], relacionada con la defensa;
[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).	[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 100
Aurelijus Veryga, Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) «preparación en materia de defensa»: estado de preparación de uno o varios Estados miembros para ***responder a***	(3) «preparación en materia de defensa»: estado de preparación de uno o varios Estados miembros para ***anticipar o***

una crisis, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], relacionada con la defensa;	***prevenir*** una crisis ***o responder a ella***, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relacionada con la defensa;
[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).	

Or. en

Enmienda 101
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) «preparación en materia de defensa»: estado de preparación de uno o varios Estados miembros para ***responder a*** una crisis, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], relacionada con la defensa;	(3) «preparación en materia de defensa»: estado de preparación de uno o varios Estados miembros para ***prevenir*** una crisis ***o responder a ella***, tal como se define en el artículo 1, punto 10, de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[7], relacionada con la defensa;
[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de	[7] Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de

la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).	la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

Or. en

Enmienda 102
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) «licencia de producción en el ámbito de la defensa»: toda decisión administrativa con arreglo al Derecho nacional que confiera el derecho a fabricar productos o componentes de defensa, incluidos el establecimiento, la ampliación o la explotación de instalaciones conexas, con independencia de su denominación nacional;

Or. en

Justificación

Para garantizar que los plazos y el «reloj único» del Reglamento se apliquen a los cuellos de botella reales, la definición modificada del proceso de concesión de autorizaciones abarca expresamente la concesión de licencias de producción en el ámbito de la defensa, de modo que estas autorizaciones, que requieren mucho tiempo, se tramiten en el marco del procedimiento coordinado y se beneficien de los mismos plazos y seguridad jurídica.

Enmienda 103
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) «introducción en el mercado»:

primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión;

Or. en

Enmienda 104
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) «empresa de mediana capitalización»: empresa ***de mediana capitalización según la definición del artículo 2, punto 15, del Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo[8]***;	(4) «***pequeña*** empresa de mediana capitalización»: empresa ***que no es una pyme y cuyo número de empleados no excede de 499, calculado con arreglo a los artículos 3 a 6 del anexo de la Recomendación (UE) 2025/1099, y cuyo volumen de negocios anual no excede de 100 millones EUR o cuyo balance anual no excede de 86 millones EUR***;

[8] Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 149, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/697/oj).

Or. en

Enmienda 105
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) «pequeñas empresas de mediana	***suprimido***

capitalización»: empresas según la definición del anexo de la Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión[9];

[9] Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión, de 21 de mayo de 2025, relativa a la definición de «pequeña empresa de mediana capitalización» (DO L, 2025/1099, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1099/oj).

Or. en

Enmienda 106
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) «pequeñas empresas de mediana capitalización»: empresas ***según la definición del anexo de la Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión[9]***;	(5) «pequeñas empresas de mediana capitalización»: empresas ***que no son microempresas ni pequeñas y medianas empresas, que emplean a menos de 500 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 100 millones EUR o cuyo balance general anual no supera los 86 millones EUR***;

[9] Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión, de 21 de mayo de 2025, relativa a la definición de «pequeña empresa de mediana capitalización» (DO L, 2025/1099, 28.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1099/oj).

Or. en

Enmienda 107
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) «proceso de concesión de autorizaciones»: proceso que abarca todas las autorizaciones pertinentes, ***incluidas las necesarias para*** construir, ampliar, convertir ***y*** explotar ***proyectos de*** preparación en materia de defensa ***y t***odas las etapas administrativas ***necesarias***, desde la confirmación de ***que*** la solicitud ***está completa hasta*** la notificación de la decisión final ***sobre dicha solicitud*** por parte del punto de contacto único ***de que se trate***;	(6) «proceso de concesión de autorizaciones»: proceso que abarca todas las autorizaciones***, aprobaciones y licencias de producción en el ámbito de la defensa pertinentes y necesarias, entre otras cosas, para establecer,*** construir, ampliar, convertir***,*** explotar ***o readaptar cualquier instalación, equipo o actividad que forme parte de un proyecto de*** preparación en materia de defensa***, junto con*** todas las etapas administrativas, desde la confirmación de ***la integridad de*** la solicitud ***hasta*** la notificación de la decisión final por parte del punto de contacto único;

Or. en

Justificación

Los cuellos de botella actuales no se limitan a la construcción de fábricas, sino que también se encuentran en la obtención de las autorizaciones para fabricar productos de defensa y en la fase final de su autorización para el mercado de la Unión. Al incluir expresamente las licencias de producción en el ámbito de la defensa y las autorizaciones para la introducción en el mercado de los productos, el Reglamento establece una vía rápida única, de extremo a extremo.

Enmienda 108
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) «proceso de concesión de autorizaciones»: proceso que abarca todas las autorizaciones pertinentes***, incluidas las necesarias*** para construir, ampliar, convertir y explotar proyectos de	(6) «proceso de concesión de autorizaciones»: proceso que abarca todas las autorizaciones pertinentes para construir, ampliar, convertir y explotar proyectos de preparación en materia de

preparación en materia de defensa y todas las ***etapas administrativas necesarias***, desde la confirmación de que la solicitud está completa hasta la notificación de la decisión ***final*** sobre ***dicha solicitud*** por parte del punto de contacto único de que se trate;	defensa***, incluidas en su caso las evaluaciones y autorizaciones medioambientales,*** y todas las ***solicitudes y procedimientos***, desde la confirmación de que la solicitud está completa hasta la notificación de la decisión ***global*** sobre ***el resultado del procedimiento*** por parte del punto de contacto único de que se trate;

Or. en

Enmienda 109
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) «promotor de proyecto»: toda empresa o consorcio de ***empresas*** que desarrolla un proyecto de preparación en materia de defensa;	(7) «promotor de proyecto»: toda empresa***, inversor*** o consorcio de ***estos*** que desarrolla ***o aplica*** un proyecto de preparación en materia de defensa;

Or. en

Justificación

La definición actual de «promotor de proyecto» se limita a «toda empresa o consorcio de empresas que desarrolla un proyecto de preparación en materia de defensa». Aunque esta formulación refleja las definiciones utilizadas en otros actos en el ámbito de la política industrial, como el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Materias Primas Fundamentales, la ampliación de la definición garantiza la seguridad jurídica, permite a todos los agentes pertinentes beneficiarse de los procedimientos de concesión de autorizaciones simplificados y adapta el Reglamento a la estructura operativa del sector de la defensa europeo.

Enmienda 110
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(8 bis) «activos fundamentales de producción en el ámbito de la defensa»: capacidades, instalaciones y tecnologías industriales esenciales para la producción, el ensayo y el despliegue de capacidades de defensa, incluidas, entre otras, municiones, sistemas terrestres e infraestructuras conexas.

Or. en

Enmienda 111
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) «cooperación industrial estratégica en materia de defensa»: colaboración estructurada entre empresas o Estados miembros destinada a mejorar la preparación en materia de defensa a través de empresas conjuntas, transferencias de tecnología, infraestructuras compartidas, contratación coordinada u otras formas de integración industrial.

Or. en

Enmienda 112
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Requisitos mínimos
	El presente Reglamento establece requisitos mínimos de procedimiento. Los

	Estados miembros podrán mantener o introducir medidas más favorables para racionalizar la concesión de las autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluidos plazos más cortos, un uso más amplio del silencio administrativo o una mayor coordinación a través del punto de contacto único, siempre que dichas medidas sean acordes con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 113
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Punto de contacto ***único***	***Puntos*** de contacto ***únicos***

Or. en

Enmienda 114
Klara Dostalova, Jaroslava Pokorná Jermanová, Antonín Staněk

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el... [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], cada Estado miembro establecerá o designará ***una autoridad como*** punto de contacto único en el nivel administrativo pertinente.	1. A más tardar el... [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], cada Estado miembro establecerá o designará ***un*** punto de contacto único en el nivel administrativo pertinente. ***Dicho punto de contacto único funcionará como interfaz única para cada proyecto de preparación en materia de defensa. El punto de contacto único podrá establecerse como autoridad administrativa o como entidad***

digital designada a tal efecto por el Estado miembro.

Or. en

Justificación

El objetivo es aclarar que el punto de contacto único es una interfaz que puede ser gestionada directamente por la autoridad correspondiente o por una entidad digital, y también hacer hincapié en que puede haber más de un punto de contacto único en función del sistema de división administrativa de competencias del Estado.

Enmienda 115
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el... [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], cada Estado miembro establecerá o designará una ***autoridad*** como ***punto*** de contacto ***único*** en el nivel administrativo pertinente.	1. A más tardar el... [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], cada Estado miembro establecerá o designará una ***o más autoridades*** como ***puntos*** de contacto ***únicos*** en el nivel administrativo pertinente.

Or. en

Enmienda 116
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando un Estado miembro establezca o designe más de un punto de contacto único en virtud del apartado 1 del presente artículo, proporcionará instrumentos para ayudar a los promotores de proyectos a determinar el punto de contacto establecido o designado

adecuado en el sitio web creado de conformidad con el artículo 3.

Or. en

Enmienda 117
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El punto de contacto único será responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa, y de proporcionar información sobre la racionalización de los procesos administrativos de conformidad con el artículo 3, incluida información para el promotor de proyecto sobre cuándo se considera que una solicitud está completa de conformidad con el artículo 5, apartado 6.	2. El punto de contacto único será responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de preparación en materia de defensa, y de proporcionar información sobre la racionalización de los procesos administrativos de conformidad con el artículo 3, incluida información para el promotor de proyecto sobre cuándo se considera que una solicitud está completa de conformidad con el artículo 5, apartado 6. ***A petición del promotor del proyecto, el punto de contacto único también facilitará información sobre si el proyecto podría considerarse un proyecto en materia de preparación para la defensa con arreglo al presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 118
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los promotores de proyectos podrán presentar en formato electrónico todos los documentos pertinentes para el proceso de concesión de autorizaciones.	4. Los promotores de proyectos podrán presentar en formato electrónico todos los documentos pertinentes para el proceso de concesión de autorizaciones.

Los Estados miembros garantizarán el intercambio digital de documentación entre la autoridad nacional, el punto de contacto único y los promotores de proyectos, excluida la documentación regulada por las disposiciones sobre protección de la información clasificada.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que la documentación se intercambie de forma digital entre todos los agentes participantes en el proceso de concesión de autorizaciones, mejorando la eficiencia, la trazabilidad y la coordinación, y salvaguardando al mismo tiempo la información clasificada. Complementa la disposición existente sobre las presentaciones electrónicas y apoya el objetivo del Reglamento de racionalizar los procedimientos administrativos.

Enmienda 119
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los promotores de proyectos ***podrán presentar*** en formato electrónico todos los documentos pertinentes para el proceso de concesión de autorizaciones.	4. ***Se permitirá y facilitará a*** los promotores de proyectos ***la presentación*** en formato electrónico ***de*** todos los documentos pertinentes para el proceso de concesión de autorizaciones***, a través de un portal seguro e interoperable***.

Or. en

Enmienda 120
Virginie Joron, Pierre-Romain Thionnet, Jaroslava Pokorná Jermanová, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. Los promotores de proyectos podrán presentar en formato electrónico todos los documentos pertinentes para el proceso de concesión de autorizaciones.	4. Los promotores de proyectos podrán presentar en formato electrónico todos los documentos pertinentes para el proceso de concesión de autorizaciones***, y se les alentará a hacerlo así***.

Or. en

Enmienda 121
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando el portal en línea interoperable no esté disponible en el momento de la aplicación del presente artículo, el punto de contacto único establecerá un canal de presentación alternativo (ventanilla única física o postal) sin retrasar los plazos previstos en el artículo 5 y notificará a la Comisión un plan con plazos definidos que no deberá exceder de seis meses para lograr la plena capacidad de tratamiento electrónico; cuando proceda, podrá apoyarse el desarrollo de capacidades en el marco del EDIP.

Or. en

Enmienda 122
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las autoridades competentes se asegurarán de que, para cada proyecto, se tengan en cuenta todos los estudios pertinentes realizados o los permisos o	5. Las autoridades competentes se asegurarán de que, para cada proyecto, se tengan en cuenta todos los estudios pertinentes realizados o los permisos o

autorizaciones expedidos, y de que no se requiera la duplicación de estudios, permisos o autorizaciones, salvo que el Derecho de la Unión ***o nacional*** exija otra cosa.	autorizaciones expedidos, y de que no se requiera la duplicación de estudios, permisos o autorizaciones, salvo que el Derecho ***nacional o*** de la Unión exija otra cosa. ***A tal fin, el punto de contacto único coordinará la recopilación de todos los dictámenes o declaraciones exigidos en virtud*** del Derecho nacional***, velando por que se integren en el proceso de concesión de autorizaciones y, en su caso, sustituyan a los permisos o autorizaciones que se exijan por separado en virtud de otros procedimientos***.

Or. en

Enmienda 123
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las autoridades competentes se asegurarán de que, para cada proyecto, se tengan en cuenta todos los estudios pertinentes realizados o los permisos o autorizaciones expedidos, y de que no se requiera la duplicación de estudios, permisos o autorizaciones, salvo que el Derecho de la Unión o nacional exija otra cosa.	5. Las autoridades competentes se asegurarán de que, para cada proyecto, se tengan en cuenta todos los estudios pertinentes realizados o los permisos o autorizaciones expedidos, y de que no se requiera la duplicación de estudios, permisos o autorizaciones, salvo que el Derecho de la Unión o nacional exija otra cosa. ***El punto de contacto único velará por que las autoridades competentes tengan acceso a todos los documentos pertinentes a fin de facilitar el procedimiento acelerado.***

Or. en

Enmienda 124
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros velarán por que el punto de contacto único y todas las autoridades competentes ***responsables de cualquier etapa a lo largo de los procesos de concesión de autorizaciones, incluidas todas las etapas del procedimiento,*** cuenten con suficiente personal cualificado y suficientes recursos financieros, técnicos y ***tecnológicos*** —también, cuando proceda, para el perfeccionamiento y el reciclaje profesional— ***necesarios*** para el desempeño eficaz de sus tareas en virtud del presente Reglamento.	6. ***Los Estados miembros designarán como punto de contacto único a una autoridad de coordinación con la posición institucional, las competencias jurídicas y los instrumentos necesarios para organizar e impulsar el proceso de concesión de autorizaciones, incluida la facultad de establecer y supervisar un calendario de procedimiento, solicitar la información necesaria a las autoridades competentes y a los solicitantes, gestionar un único expediente electrónico del caso y comunicar la decisión consolidada.*** Los Estados miembros velarán por que el punto de contacto único y todas las autoridades competentes ***participantes*** cuenten con suficiente personal cualificado y suficientes recursos financieros, técnicos y ***digitales*** —también, cuando proceda, para el perfeccionamiento y el reciclaje profesional— para el desempeño eficaz de sus tareas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 125
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El funcionamiento eficaz de los puntos de contacto únicos debe ir acompañado de indicadores clave de resultados, en consonancia con las prácticas de mejora de la legislación, incluida una reducción del 30 % de los plazos medios de concesión de licencias dentro de la Unión para las categorías prioritarias de permisos y el número de

pymes que se benefician de procedimientos acelerados. La inclusión de índices de referencia cuantitativos garantiza la uniformidad y la rendición de cuentas en la aplicación del Reglamento.

Or. it

Enmienda 126
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las autoridades que participen en el proceso de concesión de autorizaciones y otras autoridades afectadas especificarán y pondrán a disposición del punto de contacto único de que se trate los requisitos y toda información solicitada por un promotor de proyecto antes de que comience el proceso de concesión de autorizaciones.	7. Las autoridades que participen en el proceso de concesión de autorizaciones y otras autoridades afectadas especificarán y pondrán a disposición del punto de contacto único de que se trate los requisitos y toda información solicitada por un promotor de proyecto antes de que comience el proceso de concesión de autorizaciones. ***Los puntos de contacto únicos también pondrán a disposición de las autoridades, cuando sea necesario en el proceso de concesión de autorizaciones, los documentos pertinentes y necesarios del promotor del proyecto.***

Or. en

Enmienda 127
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión ***podrá ayudar a las autoridades*** de un Estado miembro ***que así lo solicite a desarrollar las capacidades***	8. La Comisión***, tras una petición de asistencia*** de un Estado miembro***, incluido*** para el establecimiento o el funcionamiento

necesarias para ejecutar el presente Reglamento, en particular para el establecimiento o el funcionamiento de un punto de contacto único.	de un punto de contacto único***, tratará dicha solicitud con carácter prioritario y comenzará su aplicación sin demora indebida en cooperación con el Estado miembro solicitante***. ***La Comisión presentará en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la solicitud —o, cuando se justifique debidamente que es compleja, en un plazo de sesenta días— un plan de acción por escrito en el que se expongan el alcance, los hitos y los instrumentos de apoyo al desarrollo de capacidades.***

Or. en

Enmienda 128
Virginie Joron, Pierre-Romain Thionnet, Jaroslava Pokorná Jermanová, Christophe Bay

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión ***podrá ayudar*** a las autoridades de un Estado miembro que así lo solicite a desarrollar las capacidades necesarias para ejecutar el presente Reglamento, en particular para el establecimiento o el funcionamiento de un punto de contacto único.	8. La Comisión ***ayudará*** a las autoridades de un Estado miembro que así lo solicite a desarrollar las capacidades necesarias para ejecutar el presente Reglamento, en particular para el establecimiento o el funcionamiento de un punto de contacto único. ***La Comisión no interferirá en los procesos de concesión de autorizaciones, que seguirán siendo competencia exclusiva de los Estados miembros.***

Or. en

Enmienda 129
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Anna Stürgkh, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión ***podrá ayudar*** a las autoridades de un Estado miembro que así lo solicite a desarrollar las capacidades necesarias para ejecutar el presente Reglamento, en particular para el establecimiento o el funcionamiento de un punto de contacto único.	8. La Comisión ***ayudará*** a las autoridades de un Estado miembro que así lo solicite a desarrollar las capacidades necesarias para ejecutar el presente Reglamento, en particular para el establecimiento o el funcionamiento de un punto de contacto único.

Or. en

Enmienda 130
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión ***podrá ayudar*** a las autoridades de un Estado miembro que así lo solicite a desarrollar las capacidades necesarias para ejecutar el presente Reglamento, en particular para el establecimiento o el funcionamiento de un punto de contacto único.	8. La Comisión ***ayudará*** a las autoridades de un Estado miembro que así lo solicite a desarrollar las capacidades necesarias para ejecutar el presente Reglamento, en particular para el establecimiento o el funcionamiento de un punto de contacto único.

Or. en

Enmienda 131
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. En los Estados miembros con una estructura administrativa federal o descentralizada de otro modo, la obligación de establecer un punto de contacto único deberá interpretarse como la garantía de una interfaz coordinada y

racionalizada para cada proyecto de preparación en materia de defensa. Los Estados miembros podrán designar más de una autoridad competente como puntos de contacto únicos cuando sea necesario para reflejar su organización administrativa, siempre que establezcan mecanismos de coordinación eficaces y que los promotores de proyectos cuenten con una autoridad de coordinación claramente definida que actúe como interfaz única para cada proyecto.

Or. en

Enmienda 132
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Los proyectos esenciales de preparación en materia de defensa que tengan una dimensión transfronteriza particular estarán respaldados por una cooperación regional estructurada entre los puntos de contacto únicos nacionales o por la creación de un punto de contacto único transfronterizo conjunto. Previa solicitud, la Comisión Europea prestará asistencia a los puntos de contacto únicos para facilitar el establecimiento de dicha cooperación.

Or. en

Enmienda 133
Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. La Comisión proporcionará asistencia técnica y financiera específica, entre otros medios a través del Programa para la Industria de Defensa Europea y los instrumentos de la política de cohesión, a los Estados miembros que dispongan de una capacidad administrativa limitada para establecer o gestionar eficazmente el punto de contacto único.

Or. en

Enmienda 134
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. Cuando un proyecto de preparación en materia de defensa tenga carácter transfronterizo dentro de la UE, el punto de contacto único garantizará una rápida notificación y coordinación con los puntos de contacto únicos de los demás Estados miembros afectados. Los Estados miembros velarán por que los puntos de contacto únicos dispongan de protocolos para el intercambio oportuno de información y la remisión en tales casos, sin perjuicio de las normas nacionales de seguridad y confidencialidad.

Or. en

Enmienda 135
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 quater. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, elaborará indicadores y metodologías comunes para evaluar el rendimiento de los puntos de contacto únicos sobre la base de los datos notificados anualmente de conformidad con el artículo 8 ter (nuevo). Los Estados miembros velarán por que los puntos de contacto únicos recopilen, traten y transmitan la información pertinente de manera coherente y oportuna, a fin de contribuir a un seguimiento transparente y comparable de la aplicación del presente Reglamento en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 136
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros pondrán a disposición del público la siguiente información sobre los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes para los proyectos de preparación en materia de defensa, en línea y de manera centralizada y fácilmente accesible:	Los Estados miembros pondrán a disposición del público la siguiente información sobre los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes para los proyectos de preparación en materia de defensa, en línea y de manera centralizada y fácilmente accesible***, en la medida en que dicha publicación no afecte a la seguridad nacional y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad***:

Or. en

Justificación

Si bien la transparencia es importante, la divulgación pública de información no debe comprometer la seguridad nacional ni dar lugar a la obstrucción o complicación indebida del proyecto, en particular al exponerlo a influencias externas.

Enmienda 137
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(b) el proceso de concesión de autorizaciones, incluida la información sobre la resolución de controversias que puedan surgir de tal proceso, acompañada, en su caso, de mecanismos de resolución alternativa de controversias, si dichos procedimientos están previstos en el Derecho nacional;	(b) el proceso de concesión de autorizaciones, incluida la información sobre ***la concesión de licencias de producción en el ámbito de la defensa y sobre*** la resolución de controversias que puedan surgir de tal proceso, acompañada, en su caso, de mecanismos de resolución alternativa de controversias, si dichos procedimientos están previstos en el Derecho nacional;

Or. en

Enmienda 138
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) las posibilidades de financiación a nivel de la Unión ***o*** de los Estados miembros;	(d) las posibilidades de financiación a nivel de la Unión ***y*** de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 139
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(e bis) los mecanismos para garantizar la transparencia y la protección contra el fraude, incluida la publicación de información no confidencial sobre los proyectos autorizados, los beneficiarios y la ayuda pública concedida;

Or. en

Enmienda 140
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(e bis) las directrices y plantillas para la normalización de las solicitudes de autorizaciones, en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Or. en

Enmienda 141
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(e bis) las normas medioambientales, sanitarias y de seguridad aplicables.

Or. en

Enmienda 142
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El acceso en línea a esta información debe estructurarse de manera que los operadores y las autoridades dispongan de directrices claras en caso de crisis de la cadena de suministro. Esto respaldaría la rápida priorización de los proyectos con impacto estratégico en las cadenas de suministro críticas.

Or. it

Enmienda 143
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo administrativo a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, con especial atención a las pymes y las empresas de mediana capitalización, incluidas las pequeñas empresas de mediana capitalización, que participen en dichos proyectos, en particular proporcionando:	Los Estados miembros prestarán***, a través de los puntos de contacto único y las autoridades competentes,*** apoyo administrativo a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, con especial atención a las pymes y las empresas de mediana capitalización, incluidas las pequeñas empresas de mediana capitalización, que participen en dichos proyectos, en particular proporcionando:

Or. it

Enmienda 144
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros prestarán apoyo administrativo a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, con especial atención a las pymes y las empresas de mediana capitalización***, *incluidas las pequeñas empresas de mediana capitalización,*** que participen en dichos proyectos, en particular proporcionando:	Los Estados miembros prestarán apoyo administrativo a los proyectos de preparación en materia de defensa situados en su territorio, con especial atención a las pymes y las ***pequeñas*** empresas de mediana capitalización que participen en dichos proyectos, en particular proporcionando:

Or. en

Enmienda 145
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) asistencia a los promotores de proyectos a lo largo del proceso de concesión de autorizaciones, en particular en el caso de las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.	(c) asistencia a los promotores de proyectos a lo largo del proceso de concesión de autorizaciones, en particular en el caso de las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.***, con el objetivo de fomentar el pleno cumplimiento de las normas sanitarias, medioambientales, de seguridad, sociales y laborales de la Unión y nacionales***.

Or. en

Enmienda 146
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c bis) asistencia a los promotores de proyectos que contribuyan a proyectos esenciales de preparación en materia de defensa con una dimensión transfronteriza particular, en particular mediante la cooperación estructurada entre los puntos de contacto únicos nacionales o la creación de un punto de contacto único regional conjunto.

Or. en

Enmienda 147
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c bis) la garantía de que todos los promotores de proyectos, independientemente del Estado miembro en el que estén establecidos, tengan igualdad de acceso a información, orientación y apoyo en relación con el proceso de concesión de autorizaciones y con los instrumentos de financiación de la Unión o nacionales disponibles;

Or. en

Enmienda 148
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c bis) apoyo específico a proyectos estratégicos de cooperación industrial en materia de defensa, incluidos servicios de

asesoramiento jurídico, financiero y técnico;

Or. en

Enmienda 149
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c ter) Los Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que muestre en el portal de soberanía previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/795 todo proyecto de preparación en materia de defensa situado en su territorio y relacionado con productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa y que se utilicen principalmente para la producción de productos relacionados con la defensa.

Or. en

Enmienda 150
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c quater) Los Estados miembros que concedan autorizaciones a un determinado promotor de proyectos en lugar de a otro con objetivos similares deberán poder proporcionar razones objetivas, oportunas y transparentes para la concesión de dichas autorizaciones, en particular cuando el solicitante no

seleccionado sea una pyme o una pequeña empresa de mediana capitalización que contribuya a proyectos esenciales de preparación en materia de defensa.

Or. en

Enmienda 151
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c ter) asistencia para gestionar la concesión de autorizaciones transfronterizas y la coordinación de los activos fundamentales de producción en el ámbito de la defensa.

Or. en

Enmienda 152
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Para garantizar que las pequeñas y medianas empresas y las empresas de mediana capitalización se beneficien efectivamente de los procedimientos de concesión de permisos simplificados y acelerados establecidos por el presente Reglamento, los Estados miembros integrarán los mecanismos de apoyo a las pymes en el punto de contacto único. Los puntos de contacto únicos incluirán un servicio específico para las pymes que les proporcione orientación personalizada y servicios de asesoramiento inicial,

plantillas y listas de comprobación normalizadas, herramientas digitales de presentación y seguimiento, e información sobre los instrumentos de financiación nacionales y de la Unión pertinentes. Los puntos de contacto únicos garantizarán que los requisitos de documentación sean claros y los plazos transparentes para que los agentes más pequeños puedan participar de manera efectiva y sin cargas administrativas desproporcionadas.

Or. en

Enmienda 153
Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que las pymes, las empresas de mediana capitalización y las pequeñas empresas de mediana capitalización, en particular las situadas en regiones menos desarrolladas o fronterizas, reciban apoyo administrativo prioritario, acceso a información y oportunidades para participar en proyectos de preparación en materia de defensa financiados por la Unión.

Or. en

Enmienda 154
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 4 bis

Protección de los intereses financieros de la Unión

Los Estados miembros adoptarán medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión en el marco de la aplicación del presente Reglamento, en particular previniendo, detectando y corrigiendo irregularidades y fraudes de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223 y garantizando la cooperación de las autoridades nacionales competentes con la OLAF y la Fiscalía Europea, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 155
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Duración del proceso de concesión de autorizaciones	***Forma y*** duración del proceso de concesión de autorizaciones

Or. en

Enmienda 156
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. El promotor del proyecto presentará al Estado miembro correspondiente la solicitud de reconocimiento de proyectos de fabricación como proyectos de

preparación en materia de defensa aportando pruebas que acrediten que su finalidad es exclusivamente de defensa. En particular, en el caso de un posible proyecto de preparación en materia de defensa relacionado con productos pertinentes en situaciones de crisis, la solicitud incluirá pruebas adecuadas que demuestren que la producción industrial se utilizará principalmente para productos relacionados con la defensa.

Or. en

Enmienda 157
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 bis. Los Estados miembros evaluarán la solicitud a que se refiere el párrafo primero mediante un proceso justo y transparente en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud completa. Los proyectos que no cumplan los criterios se considerarán inadmisibles.

Or. en

Enmienda 158
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de

preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, ***no excederá de [sesenta] días***.	preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, ***deberá conceder tiempo suficiente para garantizar un análisis exhaustivo y la diligencia debida. Dicho proceso se entenderá sin perjuicio de una evaluación rigurosa de impacto y riesgos sociales y medioambientales, e incluirá una consulta democrática de las poblaciones afectadas***.

Or. en

Enmienda 159
György Hölvényi, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no ***excederá de [sesenta]*** días.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no ***será inferior a [noventa]*** días***, que podrán suspenderse o prorrogarse en casos debidamente justificados; No se contabilizará dentro del plazo la duración de toda evaluación de impacto ambiental exigida por el Derecho de la Unión o nacional;***

Or. en

Enmienda 160
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de

preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [***sesenta***] días.	preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [***cuarenta y cinco***] días. ***En casos debidamente justificados relacionados con la seguridad nacional o la protección del medio ambiente, el proceso podrá prorrogarse una vez por un máximo de treinta días.***

Or. en

Enmienda 161
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [sesenta] días.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [sesenta] días ***hábiles a partir de la fecha en que el punto de contacto único reconozca que la solicitud está completa***.

Or. en

Enmienda 162
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [sesenta] días.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [sesenta] días. ***Para los proyectos relativos a activos fundamentales de producción en el***

ámbito de la defensa, el proceso no excederá de [treinta] días.

Or. en

Justificación

La reducción de la duración máxima para los proyectos estratégicos relacionados con activos fundamentales de producción en el ámbito de la defensa refleja la urgente necesidad de aumentar la producción europea de defensa. En el contexto geopolítico actual, los retrasos en la concesión de autorizaciones obstaculizan directamente la capacidad de la Unión para responder a las amenazas y apoyar la preparación de los Estados miembros.

Enmienda 163
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [***sesenta***] días.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente ***o la concesión de licencias de producción en el ámbito de la defensa***, no excederá de [***cuarenta y cinco***] días ***a partir de la fecha de presentación de la solicitud***.

Or. en

Enmienda 164
Aurelijus Veryga, Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [***sesenta***] días.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [***ciento ochenta***] días.

Or. en

Enmienda 165
Bart Groothuis, Jeannette Baljeu, Ivars Ijabs, Engin Eroglu, Morten Løkkegaard, Hilde Vautmans, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Svenja Hahn, Petras Auštrevičius

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [***sesenta***] días.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [***cincuenta***] días.

Or. en

Enmienda 166
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de ***[sesenta] días***.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de ***nueve meses***.

Or. en

Enmienda 167
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la ***concesión de la autorización pertinente***, no excederá de [sesenta] días.	1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de preparación en materia de defensa, incluida la ***notificación del resultado final***, no excederá de [sesenta] días.

Or. it

Enmienda 168
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando un proyecto de preparación en materia de defensa conlleve la modificación o ampliación de una instalación existente ya autorizada con arreglo a la legislación nacional, los Estados miembros podrán disponer que el titular informe a la autoridad competente del cambio propuesto. La autoridad competente determinará si la modificación requiere una autorización nueva o actualizada, o si puede llevarse a cabo al amparo de la autorización existente, siempre que ello no afecte a las normas medioambientales, sanitarias y de seguridad.

Or. en

Enmienda 169
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos esenciales

de preparación en materia de defensa, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de tres meses.

Or. en

Enmienda 170
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al expedir una autorización, las autoridades tendrán en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo» y llevarán a cabo rigurosas evaluaciones de impacto y de riesgos.

Or. en

Enmienda 171
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los proyectos de preparación en materia de defensa requieran la construcción de varias instalaciones o unidades en un emplazamiento, el promotor de proyecto y el punto de contacto único podrán acordar dividir el proyecto en varios proyectos más pequeños para cumplir los plazos aplicables.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 172
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los proyectos de preparación en materia de defensa ***requieran la construcción de varias*** instalaciones o ***unidades en un emplazamiento***, el promotor de proyecto y el punto de contacto único podrán acordar ***dividir el proyecto en varios proyectos más pequeños*** para cumplir los plazos aplicables.	2. Cuando los proyectos de preparación en materia de defensa ***consistan en varios componentes,*** instalaciones o ***fases diferentes, tanto si están situados en un único emplazamiento como en varios***, el promotor del proyecto y el punto de contacto único podrán acordar***, cuando las características técnicas o administrativas del proyecto lo justifiquen, que dichos componentes se traten como subproyectos separados*** para cumplir los plazos aplicables. ***En casos debidamente justificados, y cuando sea necesario para garantizar un control adecuado por parte de las autoridades de seguridad y contrainteligencia, el punto de contacto único podrá escindir el proceso de concesión de cualquier licencia de producción en el ámbito de la defensa en un procedimiento separado.***

Or. en

Enmienda 173
Nikola Minchev

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los proyectos de preparación en materia de defensa requieran la construcción de varias instalaciones o unidades en un emplazamiento**,** el promotor de proyecto y el punto de contacto único podrán acordar dividir ***el*** proyecto en varios proyectos más pequeños para cumplir los plazos	2. Cuando los proyectos de preparación en materia de defensa requieran la construcción de varias instalaciones o unidades en un emplazamiento***:***

aplicables.

	a) el proceso de concesión de autorizaciones, incluida la concesión de la autorización pertinente, no excederá de [noventa] días; o
	b) el promotor de proyecto y el punto de contacto único podrán acordar dividir ***dicho*** proyecto en varios proyectos más pequeños para cumplir los plazos aplicables ***previstos en el apartado 1 del presente artículo***.

Or. en

Justificación

Los proyectos de defensa complejos requieren plazos más largos, por lo que proponemos introducir un enfoque en dos niveles, como se hace en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, para permitir que se tramiten como un conjunto y de conformidad con los plazos.

Enmienda 174
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando*** los proyectos de preparación en materia de defensa ***requieran*** la construcción de varias instalaciones o unidades en un emplazamiento, el promotor de proyecto y el punto de contacto único podrán acordar dividir el proyecto en varios proyectos más pequeños para cumplir los plazos aplicables.	2. ***En casos excepcionales y sin perjuicio de la capacidad de las autoridades competentes para evaluar de forma completa y exhaustiva el cumplimiento del Derecho de la Unión o nacional, y si*** los proyectos de preparación en materia de defensa ***requieren*** la construcción de varias instalaciones o unidades en un emplazamiento, el promotor de proyecto y el punto de contacto único podrán acordar dividir el proyecto en varios proyectos más pequeños para cumplir los plazos aplicables.

Or. en

Enmienda 175
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En casos excepcionales, cuando la naturaleza, complejidad, ubicación o dimensiones del proyecto de preparación en materia de defensa propuesto así lo exijan, un Estado miembro podrá prorrogar una vez los plazos indicados en el apartado 1 por un máximo de ***treinta*** días, antes de su expiración y caso por caso.	3. En casos excepcionales, cuando la naturaleza, complejidad, ubicación o dimensiones del proyecto de preparación en materia de defensa propuesto así lo exijan, un Estado miembro podrá prorrogar una vez los plazos indicados en el apartado 1 por un máximo de ***noventa*** días, antes de su expiración y caso por caso.

Or. en

Enmienda 176
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En casos excepcionales, cuando la naturaleza, ***complejidad,*** ubicación o dimensiones del proyecto de preparación en materia de defensa propuesto así lo exijan, un Estado miembro podrá prorrogar una vez los plazos indicados en el apartado 1 por un máximo de treinta días, antes de su expiración y caso por caso.	3. En casos excepcionales, cuando la naturaleza, ubicación o dimensiones del proyecto de preparación en materia de defensa propuesto así lo exijan, un Estado miembro podrá prorrogar una vez los plazos indicados en el apartado 1 por un máximo de treinta días ***hábiles***, antes de su expiración y caso por caso.

Or. en

Enmienda 177
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En casos excepcionales y cuando esté justificado por la complejidad del proyecto de preparación en materia de defensa propuesto, un Estado miembro podrá suspender el proceso de concesión de autorizaciones durante un período de tiempo razonable para completar el análisis necesario.

Or. en

Enmienda 178
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables, podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante sesenta días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 179
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro ***considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables,*** podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante sesenta días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.	4. ***Cuando esté debidamente justificado por razones de seguridad o protección,*** un Estado miembro podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante sesenta días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.

Or. en

Enmienda 180
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa ***plantea riesgos excepcionales para*** la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, ***y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables, podrá*** prorrogar ***los plazos indicados*** en el apartado 1 durante sesenta días***, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones***.	4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa ***supone un riesgo grave para el medio ambiente o*** la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, ***un organismo independiente designado por el Estado miembro realizará una auditoría independiente. En ese caso, un Estado miembro podrá*** prorrogar ***una vez el plazo indicado*** en el apartado 1 durante sesenta días ***hábiles. La auditoría independiente deberá confirmar que todas las medidas de mitigación necesarias cumplen plenamente el Derecho nacional y de la Unión en materia de medio ambiente, salud, seguridad y trabajo***.

Or. en

Enmienda 181
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos ***excepcionales*** para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables, podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante sesenta días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.	4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos ***significativos*** para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general***, o que puede tener efectos significativos en el medio ambiente***, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables, podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante sesenta días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.

Or. en

Enmienda 182
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables, podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante	4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general***, o requiere una autorización específica de seguridad nacional***, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos

sesenta días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.	constatables, podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante sesenta días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.

Or. en

Enmienda 183
Bart Groothuis, Jeannette Baljeu, Ivars Ijabs, Engin Eroglu, Morten Løkkegaard, Hilde Vautmans, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Svenja Hahn, Petras Auštrevičius

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables, podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante ***sesenta*** días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.	4. Cuando un Estado miembro considere que el proyecto de preparación en materia de defensa plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para confirmar que se han adoptado medidas para hacer frente a los riesgos constatables, podrá prorrogar los plazos indicados en el apartado 1 durante ***cincuenta*** días, antes de que hayan transcurrido treinta días a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones.

Or. en

Enmienda 184
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En la aplicación del apartado 3 o 4, el punto de contacto único informará por escrito al promotor de proyecto de los	5. En la aplicación del apartado 3***,*** ***3 bis*** o 4, el punto de contacto único informará por escrito al promotor de

motivos de la prórroga y de la fecha en que se espera la decisión final.

proyecto de los motivos de la prórroga y de la fecha en que se espera la decisión final.

Or. en

Enmienda 185
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En la aplicación del apartado ***3 o 4***, el punto de contacto único informará por escrito al promotor de proyecto de los motivos de la prórroga y de la fecha en que se espera la decisión final.	5. En la aplicación del apartado ***2 o 3***, el punto de contacto único informará por escrito al promotor de proyecto de los motivos de la prórroga y de la fecha en que se espera la decisión final.

Or. en

Enmienda 186
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A más tardar quince días a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [quince] días a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de	6. A más tardar quince días a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [quince] días a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de

información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a requerir pruebas adicionales para completar la información que falte. ***La fecha en la que el punto de contacto único reconozca que la solicitud se ha completado servirá de inicio del proceso de concesión de autorizaciones para dicha solicitud.***

información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a requerir pruebas adicionales para completar la información que falte.

Or. en

Justificación

Trasladado más adelante con una mención explícita a la evaluación de impacto ambiental en aras de una mayor claridad.

Enmienda 187
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A más tardar quince días a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [quince] días a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a	6. A más tardar quince días a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [quince] días a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a

requerir pruebas adicionales para completar la información que falte. ***La fecha en la que el punto de contacto único reconozca que la solicitud se ha completado servirá de inicio del proceso de concesión de autorizaciones para dicha solicitud.***	requerir pruebas adicionales para completar la información que falte.

Or. en

Enmienda 188
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A más tardar quince días a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [quince] días a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a requerir pruebas adicionales para completar la información que falte. La fecha en la que el punto de contacto único reconozca que la solicitud se ha completado servirá de inicio del proceso de concesión de autorizaciones para dicha solicitud.	6. A más tardar quince días ***hábiles*** a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [quince] días ***hábiles*** a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a requerir pruebas adicionales para completar la información que falte. La fecha en la que el punto de contacto único reconozca que la solicitud se ha completado servirá de inicio del proceso de concesión de autorizaciones para dicha solicitud.

Or. en

Enmienda 189
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A más tardar ***quince*** días a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [***quince***] días a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a requerir pruebas adicionales para completar la información que falte. La fecha en la que el punto de contacto único reconozca que la solicitud se ha completado servirá de inicio del proceso de concesión de autorizaciones para dicha solicitud.	6. A más tardar ***cuarenta y cinco*** días a partir de la recepción de una solicitud de concesión de autorización, el punto de contacto único de que se trate reconocerá que la solicitud está completa y si se aplica este Reglamento o, si el promotor de proyecto no hubiera enviado toda la información necesaria para tramitar la solicitud, requerirá al promotor de proyecto que presente una solicitud completa sin demora indebida, especificando la información que falte. Si la solicitud presentada se considera por segunda vez incompleta, el punto de contacto único podrá presentar, en un plazo de [***cuarenta y cinco***] días a partir de la segunda presentación, un segundo requerimiento de información. El punto de contacto único no solicitará información en ámbitos no incluidos en el primer requerimiento de información y solo tendrá derecho a requerir pruebas adicionales para completar la información que falte. La fecha en la que el punto de contacto único reconozca que la solicitud se ha completado servirá de inicio del proceso de concesión de autorizaciones para dicha solicitud.

Or. en

Enmienda 190
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El plazo aplicable al proceso acelerado de concesión de autorizaciones para dicha solicitud dará comienzo en la fecha en que el punto de contacto único reconozca que la solicitud está completa, incluidas las evaluaciones de impacto ambiental, cuando sean necesarias.

Or. en

Enmienda 191
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El plazo aplicable al proceso de concesión de autorizaciones para la solicitud dará comienzo en la fecha en que el punto de contacto único reconozca que la solicitud está completa, incluida la evaluación de impacto ambiental formalmente aprobada.

Or. en

Justificación

Mención explícita a la evaluación de impacto ambiental en aras de una mayor claridad.

Enmienda 192
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*

7. Los plazos fijados en el presente artículo para cualquiera de los procesos de concesión de autorizaciones se entenderán sin perjuicio de cualquier plazo más breve establecido por los Estados miembros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 193
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Habida cuenta de su importancia estratégica, los Estados miembros pueden considerar la concesión de permisos medioambientales y de construcción para proyectos de preparación en materia de defensa como una cuestión de interés público superior y prioridad de seguridad nacional. Dichos procedimientos se llevarán a cabo en pleno cumplimiento del Derecho nacional y de la Unión aplicable, incluidos los requisitos medioambientales, sociales y de seguridad.

Or. en

Enmienda 194
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de	***suprimido***

autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.

Or. en

Enmienda 195
György Hölvényi, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 196
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 197
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 198
Aurelijus Veryga, Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 199
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, ***sin demora***, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.	8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, ***en un plazo de diez días***, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, ***ya sea de forma física o en línea,*** indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud

presentada.

Or. en

Justificación

Se trata de eliminar el período de ambigüedad tras la expiración del plazo de sesenta días.

Enmienda 200
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Anna Stürgkh

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.	8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con los apartados 3 y 4, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas***, a menos que lo prohíba el Derecho nacional***. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.

Or. en

Enmienda 201
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de	8. Cuando el punto de contacto único no informe al promotor de proyecto del resultado del proceso de concesión de

autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 y prorrogado, en su caso, de conformidad con ***los apartados 3 y 4***, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.	autorizaciones en el plazo establecido en el apartado 1 ***o 2*** y prorrogado, en su caso, de conformidad con ***el apartado 3***, las autorizaciones a que se refiere la solicitud se considerarán concedidas. El punto de contacto único entregará, sin demora, una confirmación por escrito al promotor de proyecto, indicando que las autorizaciones se han concedido implícitamente sobre la base de la solicitud presentada.

Or. en

Enmienda 202
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Cuando un Estado miembro decida aplicar la Directiva 2011/92/UE a un proyecto de preparación en materia de defensa, la evaluación de impacto ambiental previsto en el artículo 1, apartado 2, letra g), de dicha Directiva no se incluirá en la duración del proceso de concesión de autorizaciones a que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 203
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Anna Stürgkh, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Cuando un permiso para un proyecto de preparación en materia de

defensa se conceda de forma implícita, dicha aprobación no eximirá al promotor del proyecto o a la autoridad competente del pleno cumplimiento de la legislación nacional y de la Unión aplicable, en particular en materia de protección del medio ambiente y de salud y seguridad de los trabajadores.

Or. en

Enmienda 204
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. La aprobación tácita de un proyecto de preparación en materia de defensa no eximirá al promotor del proyecto del cumplimiento de la legislación nacional y de la Unión aplicable.

Or. en

Enmienda 205
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. La concesión de autorizaciones se llevará a cabo sin perjuicio de cualquier requisito social o ambiental con arreglo a la legislación de la Unión y de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 206
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. El punto de contacto único en cuestión notificará al promotor de proyecto cuándo se aplica la evaluación de impacto ambiental prevista en el artículo 1, apartado 2, letra g), de la Directiva 2011/92/UE y facilitará información sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluirse en el informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva.

Or. en

Enmienda 207
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. En circunstancias excepcionales, la autoridad competente podrá suspender una autorización concedida implícitamente, siempre que dicha suspensión esté debidamente justificada. El punto de contacto único presentará sin demora una justificación por escrito al promotor del proyecto. La suspensión tendrá una duración máxima de sesenta días.

Or. en

Enmienda 208
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. Nunca se deberá aplicar la norma de «silencio administrativo» a los procesos de concesión de autorizaciones, ya que ello socava los requisitos de evaluación exhaustiva y control público.

Or. en

Enmienda 209
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 quater. Cuando la obligación de evaluar los efectos sobre el medio ambiente se derive simultáneamente de dos o más de las Directivas 2000/60/CE, 2001/42/CE, 2008/98/CE, 2009/147/CE, 2010/75/UE, 2011/92/UE, 2012/18/UE, 2014/89/UE o 92/43/CEE, los Estados miembros podrán establecer procedimientos coordinados o conjuntos.

Or. en

Enmienda 210
Nikola Minchev, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Anna Stürgkh, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 quater. La información sobre las autorizaciones concedidas implícitamente deberá hacerse pública, sin perjuicio de la protección de la información sensible relacionada con la seguridad nacional y de las obligaciones de confidencialidad.

Or. en

Enmienda 211
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, así como de la infraestructura necesaria. Para facilitar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 3.	1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, así como de la infraestructura necesaria. ***Cuando se considere la posibilidad de incluir dichas disposiciones, se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a las zonas industriales y a los terrenos abandonados.*** Para facilitar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 3.

Or. en

Enmienda 212
Nikola Minchev, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, así como de la infraestructura necesaria. ***Para facilitar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 3.***	1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, así como de la infraestructura necesaria.

Or. en

Justificación

La divulgación pública de datos sobre la ordenación del territorio podría poner en peligro la seguridad nacional cuando los proyectos en cuestión revistan importancia estratégica.

Enmienda 213
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, ***así como de*** la	1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, ***y*** la infraestructura

infraestructura necesaria. Para facilitar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 3.	necesaria para ellos***. Dichas autoridades también establecerán un procedimiento acelerado para la reasignación de terrenos a tal fin***. Para facilitar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 3.

Or. en

Enmienda 214
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, ***así como de la infraestructura necesaria***. Para facilitar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 3.	1. Las autoridades nacionales, regionales y locales responsables de preparar los planes, incluida la zonificación, los planes de ordenación territorial y los planes de uso del suelo, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de preparación en materia de defensa, ***y las infraestructuras que requieran***. Para facilitar el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 3.

Or. en

Enmienda 215
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que los procedimientos de planificación también tengan en cuenta consideraciones de seguridad, incluida la protección frente a amenazas cibernéticas e híbridas contra infraestructuras críticas de defensa.

Or. en

Enmienda 216
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando los planes incluyan disposiciones para el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa y la infraestructura necesaria para ello y estén sujetos a una evaluación tanto con arreglo a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[11] como al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo[12], se combinarán ambas evaluaciones. Cuando proceda, la evaluación combinada abordará también el impacto en las masas de agua potencialmente afectadas a que se refiere la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[13]. Cuando los Estados miembros pertinentes estén obligados a evaluar los efectos de las actividades existentes y futuras en el medio marino, incluidas las interacciones entre tierra y mar a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[14], dichos efectos también se incluirán en la evaluación combinada. ***El hecho de que las evaluaciones se combinen con arreglo al presente apartado no afectará a su***	2. Cuando los planes incluyan disposiciones para el desarrollo de proyectos de preparación en materia de defensa y la infraestructura necesaria para ello y estén sujetos a una evaluación tanto con arreglo a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[11] como al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo[12], se combinarán ambas evaluaciones. Cuando proceda, la evaluación combinada abordará también el impacto en las masas de agua potencialmente afectadas a que se refiere la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[13]. Cuando los Estados miembros pertinentes estén obligados a evaluar los efectos de las actividades existentes y futuras en el medio marino, incluidas las interacciones entre tierra y mar a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[14], dichos efectos también se incluirán en la evaluación combinada. La evaluación combinada se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

contenido ni a su calidad. La evaluación combinada se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

[11] Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/42/oj).

[12] Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj).

[13] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2000/60/oj).

[14] Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 135, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/89/oj).

[11] Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/42/oj).

[12] Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj).

[13] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2000/60/oj).

[14] Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 135, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/89/oj).

Or. en

Enmienda 217
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las evaluaciones medioambientales nacionales o los procesos de autorización aplicables a los

proyectos de preparación en materia de defensa distintos de los mencionados en el artículo 6, apartado 2, se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento. Los Estados miembros garantizarán que los procesos medioambientales nacionales faciliten el desarrollo de los proyectos de preparación en materia de defensa, concediendo exenciones cuando sea posible.

Or. en

Enmienda 218
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las autoridades nacionales también podrían complementar la planificación con la red RTE-T y las inversiones en infraestructuras de doble uso, con el fin de garantizar la plena sinergia entre la movilidad civil y militar. Teniendo esto en cuenta, debe valorarse la directriz mediterránea como un espacio estratégico para la preparación europea en materia de defensa.

Or. it

Enmienda 219
Kristian Vigenin, Idoia Mendia, José Cepeda, Elio Di Rupo, Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando un proyecto de preparación en materia de defensa no esté amparado por los planes a que se refiere

el apartado 1, todas las evaluaciones medioambientales exigidas por el Derecho de la Unión o nacional, incluidas, en su caso, las evaluaciones a nivel de proyecto, se completarán antes de la decisión final sobre la autorización y se tendrán en cuenta para dicha decisión.

Or. en

Enmienda 220
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Aplicación de excepciones para la preparación en materia de defensa
	1. Cuando la legislación medioambiental de la Unión prevea excepciones por motivos tales como el interés público superior, la seguridad pública o las crisis, se considerará que la preparación en materia de defensa, incluidas las inversiones industriales y gubernamentales en el ámbito de la defensa, está incluida en el ámbito de aplicación de dichos motivos. Cualquier medida compensatoria o de mitigación que se requiera deberá cumplir los objetivos de la legislación pertinente y ser necesaria y proporcionada.
	2. Con el fin de desarrollar la capacidad de defensa y garantizar la preparación en materia de defensa, la autoridad competente podrá aplicar cualquier excepción, exención o procedimiento acelerado para la introducción en el mercado de un producto cuando lo considere justificado por una necesidad de defensa detectada. Tales medidas serán necesarias y proporcionadas, se utilizarán exclusivamente con fines de defensa,

incluirán controles posteriores a la comercialización proporcionados y se gestionarán de forma prioritaria a través del punto de contacto único.

Or. en

Justificación

Tras la presentación por la Comisión del paquete ómnibus de preparación en materia de defensa, es necesario formalizar la interpretación propuesta de las excepciones pertinentes y ampliarla a la legislación relativa a los productos de doble uso y los servicios conexos. Esto garantizará una aplicación coherente en todos los Estados miembros y permitirá la adopción de medidas justificadas de preparación en materia de defensa.

Enmienda 221
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Los Estados miembros podrán designar, de conformidad con el Derecho de la Unión y sus requisitos nacionales de seguridad, lugares o actividades específicos, como sitios y actividades estratégicos de preparación en materia de defensa (en lo sucesivo denominados «lugares estratégicos»). La designación se notificará a la Comisión. Se dará prioridad a los proyectos relativos a dichos lugares estratégicos a efectos de la aplicación de los procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento. Los Estados miembros velarán por que el punto de contacto único a que se refiere el artículo 2 preste asistencia específica a los promotores de proyectos relacionados con los lugares estratégicos y promueva la cooperación entre las pymes y otros agentes de dichos lugares.

Or. it

Enmienda 222
Marc Botenga, Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Carácter prioritario de los proyectos de preparación en materia de defensa	
Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda.	

Or. en

Enmienda 223
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda.	Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda. ***Las autoridades competentes garantizarán que los procedimientos judiciales y administrativos acelerados no socaven el derecho a la tutela judicial efectiva, velando al mismo tiempo por que se dé prioridad a los casos de fraude o uso indebido de fondos públicos para que se aborden con prontitud.***

Or. en

Enmienda 224
Vasile Dîncu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a	Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a

los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda.	los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda. ***La tramitación urgente de los proyectos de preparación en materia de defensa se equilibrará con el derecho de las comunidades locales y las personas a disponer de vías de recurso efectivas, garantizando que la aceleración judicial no socave los derechos fundamentales ni el acceso a la justicia.***

Or. en

Enmienda 225
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que	Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que

se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda.	se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. ***Se les concederá carácter prioritario y se tramitarán por los medios más rápidos disponibles a escala nacional, utilizando, por ejemplo, procedimientos de instancia única, la ausencia de efecto suspensivo de los recursos y la prescripción de plazos para determinadas fases del procedimiento.*** Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda.
	Or. en

Enmienda 226
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda.	Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de resolución de controversias, los litigios, los recursos y las medidas judiciales, así como todos los procedimientos administrativos relativos a los proyectos de preparación en materia de defensa ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, también en lo que respecta la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional relativo a los procesos de concesión de autorizaciones pertinentes contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos de preparación en materia de defensa participarán en dichos procedimientos de urgencia, cuando proceda. ***Los proyectos relacionados con activos fundamentales de producción en***

el ámbito de la defensa y cooperación industrial estratégica en materia de defensa se beneficiarán del máximo nivel de urgencia y protección jurídica.

Or. en

Justificación

La concesión de la máxima urgencia y protección jurídica a los proyectos relacionados con activos fundamentales de producción en el ámbito de la defensa y cooperación industrial estratégica en materia de defensa garantiza que las iniciativas críticas en materia de defensa no se vean obstaculizadas por retrasos de procedimiento. Esto es esencial para mantener la preparación operativa y la disuasión estratégica.

Enmienda 227
Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán otorgar prioridad estratégica a los proyectos de defensa cuya ejecución y desarrollo se realicen principalmente en su territorio y que contribuyan de forma significativa a la base industrial y tecnológica de defensa nacional, en el marco de los objetivos comunes de los Estados miembros de la Unión y de la autonomía estratégica europea.

Or. es

Enmienda 228
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Para garantizar la eficacia, los

procedimientos urgentes deben ir acompañados de un mecanismo de coordinación a escala de la Unión que facilite la rápida resolución de litigios relacionados con proyectos transfronterizos, evitando desajustes entre los distintos sistemas jurídicos nacionales.

Or. it

Enmienda 229
Michał Dworczyk, Piotr Müller, Kosma Złotowski, Reinis Pozņaks

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Inversiones complementarias
	El carácter prioritario contemplado en el artículo 7 también se aplicará a las inversiones complementarias que sean esenciales para la ejecución de los proyectos de preparación en materia de defensa o para el aumento de la capacidad de producción en el ámbito de la defensa.
	Dichas inversiones complementarias podrán incluir, entre otras cosas, la construcción, modernización o mejora de infraestructuras de energía, gas, agua y aguas residuales, fibra óptica o transporte que faciliten o respalden directamente los proyectos de preparación en materia de defensa.
	Los Estados miembros velarán por que dichas inversiones complementarias se beneficien de un tratamiento administrativo coordinado y acelerado en el marco del mismo punto de contacto único a que se refiere el artículo 2.

Or. en

Enmienda 230
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Marco relativo a los proyectos estratégicos
	1. Los proyectos relacionados con activos fundamentales de producción en el ámbito de la defensa y cooperación industrial estratégica en materia de defensa se considerarán de interés estratégico europeo.
	2. Estos proyectos se beneficiarán de:
	a) concesión de autorizaciones acelerada (máximo treinta días),
	b) aprobación automática en caso de silencio administrativo,
	c) acceso prioritario a la financiación de la Unión,
	d) protección jurídica frente a litigios obstructivos.
	3. Los Estados miembros informarán anualmente sobre la ejecución y el apoyo prestado a dichos proyectos.

Or. en

Enmienda 231
Bart Groothuis, Jeannette Baljeu, Ivars Ijabs, Engin Eroglu, Morten Løkkegaard, Hilde Vautmans, Marjan Šarec, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Svenja Hahn, Petras Auštrevičius

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 7 quinquies

Modificaciones de la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2000/60/CE y la Directiva 2011/92/UE

1. Cuando el Derecho nacional prevea una condición de máxima importancia nacional, se concederá dicha condición a los proyectos de preparación en materia de defensa, que serán tratados en consecuencia en el marco de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros no estarán obligados a establecer dicha condición.

2. Podrá considerarse que la ejecución de proyectos de preparación en materia de defensa obedece a una razón imperiosa de interés público superior en el sentido del artículo 6, apartado 4, y del artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, y de interés público superior en el sentido del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE, y de interés público superior en el sentido del artículo 1, apartado 7, letra c), de la Directiva 2011/92/UE. El presente apartado se entenderá sin perjuicio de la aplicabilidad o aplicación de otras disposiciones de Derecho de la Unión en materia de medio ambiente.

Or. en

Justificación

Esta enmienda reitera la excepción existente en aras del interés público superior para la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats, la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE) y la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que establece que los Estados miembros podrán decidir, caso por caso y si así lo dispone el Derecho nacional, no aplicar la Directiva en cuestión a los proyectos que respondan a necesidades de defensa nacional.

Enmienda 232
Alexandr Vondra, Veronika Vrecionová, Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento se entiende sin perjuicio, cuando proceda, de las obligaciones derivadas del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998, y del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo de la CEPE, firmado en Espoo el 25 de febrero de 1991, y su Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente, firmado en Kiev el 21 de mayo de 2003.	***Todos los proyectos en materia de defensa y seguridad quedan excluidos*** de las obligaciones derivadas del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998, y del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo de la CEPE, firmado en Espoo el 25 de febrero de 1991, y su Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente, firmado en Kiev el 21 de mayo de 2003.

Or. en

Enmienda 233
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Todas las decisiones adoptadas en virtud del presente Reglamento serán de acceso público de una manera fácilmente comprensible, y todas las decisiones relativas a un proyecto estarán disponibles en el mismo sitio web.

Or. en

Enmienda 234
Klara Dostalova, Jaroslava Pokorná Jermanová, Antonín Staněk

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Información por parte de la Comisión y revisión
	A más tardar el 1 de diciembre de 2029, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, una explicación motivada de la conveniencia de mantener su aplicación. Este informe irá acompañado de propuestas legislativas, en caso necesario.

Or. en

Justificación

El primer considerando del proyecto de Reglamento establece que la razón para su adopción es: «Como se subraya en el Libro Blanco Conjunto "Preparación en materia de defensa europea 2030", [el hecho de que] la Unión se enfrenta a una amenaza grave y creciente relacionada con el retorno de conflictos a gran escala en Europa». El Reglamento interfiere con la legislación nacional que regula los permisos de construcción, que es una competencia nacional. Por lo tanto, es legítimo examinar las razones que condujeron a su adopción y, en su defecto, derogar el Reglamento.

Enmienda 235
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Reconocimiento de las competencias de los Estados miembros
	El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las funciones estatales esenciales de los Estados miembros, incluida la garantía de la integridad territorial del Estado, el mantenimiento

del orden público y la salvaguardia de la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 236
Lucia Yar, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 ter
	Seguimiento y notificación
	1. En aras de la transparencia y a efectos del seguimiento ex post y la comparabilidad a escala de la Unión, cada Estado miembro presentará anualmente a la Comisión un informe estadístico sobre la aplicación del presente Reglamento que incluya:
	a) el número total de solicitudes de autorización recibidas para proyectos de preparación en materia de defensa;
	b) el número total de autorizaciones concedidas mediante procedimiento acelerado;
	c) el número total de autorizaciones mediante procedimiento acelerado concedidas tácitamente, de conformidad con el artículo 5, apartado 8;
	d) el número total de autorizaciones denegadas;
	e) la duración de los procedimientos de concesión de autorizaciones;
	f) las medidas específicas adoptadas para apoyar a las pymes y las empresas de mediana capitalización.
	2. La Comisión pondrá a disposición del

público los resultados agregados y, cuando proceda, publicará orientaciones para promover una aplicación coherente en todos los Estados miembros.

3. La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una plantilla para la presentación de la información anteriormente mencionada.

4. La Comisión evaluará las prácticas de los Estados miembros en materia de aprobación tácita. Cuando el número de aprobaciones sea desproporcionadamente elevado, la Comisión solicitará información adicional al Estado miembro de que se trate y, en su caso, formulará recomendaciones sobre cómo mejorar el proceso de concesión de autorizaciones para garantizar una aplicación uniforme del presente Reglamento.

Or. en